



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

[edomex.gob.mx](http://edomex.gob.mx)

[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de mayo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

## Sumario

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 30/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE DOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y SU ADSCRIPCIÓN PARA LA SEGUNDA INSTANCIA.

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/117/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REQUERIMIENTO REALIZADO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IEEM/CG/114/2021.

AVISOS JUDICIALES: 2399-BIS, 1032, 1755, 1870, 2062, 2063, 2064, 2081, 2202, 2203, 2204, 2206, 2207, 2208, 2216, 2217, 2218, 2219, 2227, 2241, 2333, 2334, 2337, 2339, 2340, 2341, 2352, 2353, 2360, 2364, 2376, 2377, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2396, 2397, 2356, 2361, 2362, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2378, 2389, 2390, 2391, 2392 y 2393.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2095, 2200, 2338, 1933, 2015, 2034, 2038, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2060, 2071, 2072, 2073, 2335, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2350, 2351, 2354, 2355, 2357, 2358, 2359, 2363, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2086, 2205, 2242, 2243, 2349, 2336, 2395, 2394, 2399, 2398-BIS y 2398.

Tomo CCXI

Número

85

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## CIRCULAR No. 30/2021

Toluca de Lerdo, México, a 07 de mayo de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE DETERMINA LA COMPETENCIA POR TERRITORIO DE DOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y SU ADSCRIPCIÓN PARA LA SEGUNDA INSTANCIA.**

### CONSIDERANDO

- I. Por necesidades del servicio y para la mejor administración de justicia, en sesión del veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, determinó la fusión del Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Temascaltepec, al Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Valle de Bravo, con efectos a partir del DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.
- II. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, hizo del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el acuerdo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- III. Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, determinar el ámbito territorial en el que ejercerán su competencia las Salas, los Tribunales y los Juzgados **incluso cuando se trate de municipios de distintos distritos judiciales**, así como su adscripción de éstos últimos para la Segunda Instancia.
- IV. En consecuencia, con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1,3 fracción III, 4, 10, 11, 12, 13, 14 y 33 fracciones II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Pleno del Tribunal Superior del Estado de México, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la competencia del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Valle de Bravo, respectivamente, para que sigan conociendo del trámite hasta su conclusión, de los asuntos radicados y procedentes del Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Temascaltepec. Asimismo conocerán de aquellos que se presenten con posterioridad en la materia penal, provenientes de los Municipios de Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco, conservando ambos su adscripción para la Segunda Instancia a los Tribunales de Alzada en Materia Penal de Toluca. Lo anterior con efectos a partir del diez de mayo de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se determina la competencia del Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Valle de Bravo, con efectos a partir del diez de mayo de dos mil veintiuno, para que siga conociendo de los asuntos que fueron radicados en el Juzgado de Ejecución Penal de Temascaltepec, en trámite, en tanto se encuentren bajo la jurisdicción del Juzgado de Ejecución Penal de Valle de Bravo y con la finalidad de privilegiar la cercanía del servicio de la administración de justicia. También conocerá de aquellos asuntos en materia de ejecución penal que se presenten con posterioridad a la fecha indicada respecto de personas que no se encuentran privadas de su libertad provenientes de los municipios de Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco. Lo anterior, conservando su adscripción para la segunda instancia a los Tribunales de Alzada en Materia Penal de Toluca.

**TERCERO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

### ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/117/2021

**Por el que se resuelve sobre el requerimiento realizado al Partido de la Revolución Democrática en el Punto Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/114/2021**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Calendario:** Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es)/Electoral(es).

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación del Calendario

En sesión del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, este Consejo General aprobó el Calendario.

### 2. Inicio del proceso electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno dio inicio al proceso electoral 2021 para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

### 3. Aprobación del registro supletorio de candidaturas

En sesión del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/87/2021, este Consejo General aprobó realizar supletoriamente el registro de candidaturas a los cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2021.

### 4. Presentación y aprobación de solicitudes de registro de planillas

Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común presentaron su solicitud de registro de sus planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

En sesión del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/113/2021, este Consejo General resolvió supletoriamente sobre las solicitudes de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatura común.

En el punto Décimo Quinto de dicho acuerdo determinó:

**“DÉCIMO  
QUINTO**

*Toda vez que se advierte que en la integración de las planillas de los municipios existen espacios en blanco en su postulación; así como inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal; con lo cual pudieran no garantizarse de forma ideal la paridad de género en la postulación de las candidaturas de los ayuntamientos; o bien existen espacios faltantes o en blanco. **Se requiere** a los partidos políticos señalados en el Dictamen emitido por la DPP, para que en un **plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas** aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias, y el Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento en un plazo no mayor de veinticuatro horas posterior al antes mencionado.”*

### 5. Segundo requerimiento al PRD de solicitudes de registro de planillas

Los partidos políticos presentaron diversas correcciones, aclaraciones, a efecto de dar cumplimiento en el citado acuerdo IEEM/CG/114/2020.

En el caso del PRD, este Consejo General consideró que en la integración de las planillas existen inconsistencias en la postulación de las candidaturas de los ayuntamientos; por tanto se requirió al PRD, para que en un plazo improrrogable de seis horas aclaren o realicen los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias, por lo que permanecían insubsistentes los registros de los municipios de **Papalotla** y **Ecatzingo**, hasta en tanto este Consejo General pueda pronunciarse respecto de su cumplimiento.

Dicha sesión se llevó a cabo el tres de mayo del año en curso; misma que concluyó a las nueve horas con diecisiete minutos de ese mismo día.

## **6. Remisión del análisis de la DPP**

El día de la fecha, la DPP remitió a la SE el análisis relativo a la verificación el cumplimiento de los requisitos legales, y que se cumpla con la alternancia y paridad de género en la postulación de las candidaturas del PRD.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el requerimiento realizado al PRD en el Punto Cuarto del acuerdo IEEM/CG/114/2021, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones XXIV y XXXV del CEEM y 54, párrafo cuarto del Reglamento, así como en el propio acuerdo.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

De conformidad con el artículo 1, las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público. La ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que los partidos políticos tienen como fin:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Fomentar el principio de paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.

- Como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero de la misma Base, numerales 1, 10 y 11, indica que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, establece que, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia Municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

### **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y; garantizarán su derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos; ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, en sus incisos b) y c), prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

El artículo 4, primer párrafo inciso j), señala que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

### **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 3, determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Por su parte, el artículo 25, establece que los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

## **LGIPE**

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En términos del artículo 7, numerales 1 y 3, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades; la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, ser votada para todos los puestos de elección popular teniendo las calidades que establece la ley de la materia, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 25, numeral 1, dispone que las elecciones en las que se elijan integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral; dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Como lo dispone el artículo 104, numeral 1, inciso f), corresponde al IEEM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la LGIPE.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo estipulan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas y de las planillas de Ayuntamientos. Los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 233 determina que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los OPL, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

**LGPP**

El artículo 2, numeral 1, establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

El artículo 3, numeral 1 determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los numerales 3 y 4, indican:

- Los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.
- Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales, así como en la integración de los Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), dispone que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**Reglamento de Elecciones**

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8, 10 y 12 determina:

- En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- El INE o, en su caso, los OPL validarán en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- El formato de registro se presentará físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, - la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las

que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.
- Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otros, es una función que se realiza a través del INE y el IEEM; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género; contribuir a la integración de los órganos de representación política. Como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El párrafo quinto señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, garantizará la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, considera que la ciudadanía del Estado tiene derecho a:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

El artículo 112, párrafo primero, precisa que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará presidencia Municipal, y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119 dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

El artículo 120 establece como impedimento para quienes integran los ayuntamientos:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

El párrafo segundo mandata que las y los servidores públicos contemplados en las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

## **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas. Queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo segundo y tercero disponen que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular y que es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular.

El artículo 13 menciona que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

En términos del artículo 16, párrafo tercero, las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los ayuntamientos.

Conforme al artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, quienes aspiren a una candidatura integrante de los ayuntamientos deberán:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 18, párrafo primero, establece que la elección consecutiva para el cargo de presidenta o presidente municipal, regidurías y sindicaturas será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El párrafo segundo indica que las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 119 de la Constitución Local, estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

El párrafo tercero refiere que las y los integrantes de los Ayuntamientos que tengan interés en reelegirse, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea denominada presidencia Municipal y por las sindicaturas y regidurías electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el CEEM.

El artículo 28, fracción II, incisos a), b) y c) prevé que los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

- a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá tres regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.
- c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior habrá un síndico y cinco regidores asignados según el principio de representación proporcional.

En su fracción III establece que, cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias, comunes o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidaturas propietarias y suplentes de un mismo género.

La o el candidato a presidente municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la o el candidato a síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y las y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 28 del CEEM.

El artículo 74 refiere que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGIPE y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, II, VI y XX, determina como funciones del IEEM, entre otras:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM está garantizar:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones del Consejo General:

- Registrar supletoriamente a las planillas de integrantes a los ayuntamientos,
- Supervisar que en la postulación de candidaturas los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo establece el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero, tercero, quinto y séptimo refiere:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular en los términos del CEEM.
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o de la Ciudad de México y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Legislatura, y deberán

observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

- De la totalidad de solicitudes de registro de las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el IEEM deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

El artículo 249 mandata que el IEEM -en el ámbito de sus competencias- deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

En términos de lo previsto por el artículo 250, párrafo primero, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente, deberá registrar las plataformas electorales que la candidatura, fórmulas o planillas sostendrán en sus campañas electorales.

El artículo 252, establece:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura:
  - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
  - II. Lugar y fecha de nacimiento.
  - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
  - IV. Ocupación.
  - V. Clave de la credencial para votar.
  - VI. Cargo para el que se postula.
- Las candidaturas a integrantes de ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Local.
- La solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.
- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, precisan:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 254 del CEEM.
- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el CEEM.
- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.
- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral. –el Consejo General de manera supletoria-
- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidaturas o de la integración de las fórmulas o planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 254 señala que el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan, así como los nombres de las candidaturas independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

### **Reglamento**

El artículo 1, párrafos segundo y tercero prevén que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común.

También lo relativo a la elección consecutiva de integrantes de los Ayuntamientos. Establece que, la autoridad electoral garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto a los derechos políticos y electorales de las mujeres.

El artículo 3 dispone que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 9 señala que quienes soliciten el registro de candidaturas para la integración de los ayuntamientos, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, párrafo tercero, y 17 del CEEM.

El artículo 10, párrafo primero, determina que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento de Candidaturas.

EL artículo 14 establece que la elección consecutiva es individual y podrá ser ejercido por quien ocupa el cargo, ya sea para una diputación o como integrantes de un ayuntamiento.

El artículo 16 estipula que las personas integrantes de los ayuntamientos que deseen ejercer la figura de elección consecutiva deberán postularse para el mismo cargo que ostentan, sin distinguir, en su caso, el número de sindicatura o regiduría que ocupen.

En términos del artículo 20, además de los requisitos previstos en el CEEM quienes pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva, como integrantes de los ayuntamientos deberán acompañar a la solicitud de registro de candidaturas la documentación que acredite que hayan ejercido el mismo cargo por el que se pretende contender.

El párrafo segundo refiere que las y los integrantes de los ayuntamientos que tengan interés en postularse mediante elección consecutiva, deberán separarse del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral vigente.

El artículo 21, párrafo primero, menciona que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas previo al inicio de la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin que la DPP verifique que sean objetivos; garanticen la igualdad de oportunidades; y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

El párrafo segundo prevé que en los casos en que los partidos políticos participen de manera individual o a través de alguna forma de participación conjunta, o con ambas modalidades, los criterios deberán señalar con toda claridad la metodología, criterios y mecanismos que seguirán para asegurar invariablemente que en la postulación de candidaturas se observará la paridad de género.

En el artículo 22 se establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

- Registrar planillas completas de ayuntamientos en función del número de integrantes que deben conformar los ayuntamientos del Estado con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28, fracción II, del CEEM, observando la paridad de género.

- Cuando el número de postulaciones sea impar, en el municipio remanente se alternará el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.
- Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia en la postulación, independientemente de que en algunos municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros municipios participen de manera individual. En la elección e integración de los ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

El párrafo tercero establece que el Consejo General podrá realizar las observaciones que considere pertinentes derivadas del análisis de la conformación que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes presenten. El IEEM revisará la totalidad de los municipios de cada bloque, para identificar, si se encontrara una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Conforme a lo previsto por el artículo 29, párrafo primero, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 235 de la LGIPE y 249 del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si un partido político no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo, y de no realizarse la rectificación correspondiente, el Consejo General realizará un apercibimiento al partido político, para que haga la corrección.

El párrafo segundo determina que en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 235, apartado 2, de la LGIPE.

El artículo 38, párrafo primero dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que presenten su solicitud formal de registro deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo primero, establece que la información y documentación deberá ser presentada por los partidos políticos, de manera completa. Los documentos deberán ser legibles y no presentar tachaduras o enmendaduras, así como contener, cuando el formato así lo estipule, la firma autógrafa de la persona que represente al partido político, coalición o candidatura común que la postula.

El párrafo segundo dispone que invariablemente la documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

En términos de lo previsto por el artículo 42, además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

El artículo 43, párrafo primero, establece que el Consejo General podrá llevar a cabo el registro supletorio de integrantes de los ayuntamientos.

El párrafo segundo menciona que el Consejo General verificará el cumplimiento de paridad en todas sus vertientes. Para efectuar la recepción y verificación de las solicitudes de registro y su documentación adjunta, el Consejo General determinará la logística y las acciones necesarias a implementar.

El párrafo cuarto determina que el Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto, de manera supletoria.

El párrafo quinto prevé que recibida la solicitud de registro de una candidatura se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 al 39 del Reglamento.

El artículo 52 prevé que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas a las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 54, párrafo cuarto, establece que con base en el artículo 185, fracción XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.

El párrafo quinto menciona que la SE hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de las personas que ocupan las candidaturas o la integración de las fórmulas registradas.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

En el párrafo segundo estipula que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 202 del CEEM, y demás disposiciones legales aplicables. Dentro de su estructura contará con la Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos.

### **Manual de Organización**

El apartado VII, numeral 16, establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM y, en su caso, candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Del mismo modo, dispone como función de la DPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular, así como implementar los mecanismos de registro de candidaturas.

El apartado VII, numeral 16.1., párrafo primero, refiere que la “*Subdirección de Atención a Organizaciones y Partidos Políticos (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*”, tiene como objetivo capacitar a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su caso, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, respecto a sus derechos y obligaciones en materia electoral, entre otros aspectos.

El segundo párrafo, señala que como *Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN*, tiene la función de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

El párrafo tercero, indica entre sus funciones como SAOPP, la de coordinar las acciones necesarias, en su caso, para el registro supletorio de candidaturas a puestos de elección popular.

El apartado VII, numeral, 16.2., segundo párrafo, establece que la “*Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión (Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, SPEN)*” tiene como una de sus funciones, la de supervisar el funcionamiento de los mecanismos de registro de candidaturas, partidos políticos y agrupaciones políticas en la entidad federativa, así como su participación en los comicios para puestos de elección popular, con el objetivo de promover la participación de los ciudadanos y agrupaciones políticas que deseen ejercer dicho derecho y cumplan con los requisitos previstos en la ley local.

### **III. MOTIVACIÓN**

Este Consejo General resolvió supletoriamente mediante acuerdo IEEM/CG/113/2021 sobre las solicitudes de registro de las planillas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, y registró, entre otras, las postuladas por el PRD, con excepción de las de Papalotla y Ecatingo.

Una vez que esta autoridad revisó de forma integral tales solicitudes y su documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y su procedencia, las registro supletoriamente. No obstante, lo anterior, se advirtió la existencia de espacios en blanco en las postulaciones de algunas planillas e inconsistencias en el cumplimiento de los principios de alternancia y paridad de género vertical y horizontal, de manera que se actualizó el incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9º, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento. En algunos casos consideró necesario requerir a efecto de que se realizaron los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias advertidas.

De esta manera, mediante acuerdo IEEM/CG/114/2021 determinó registrar diversas planillas pendientes (treinta y cinco). Sin embargo, en el caso del PRD, por cuanto hace a la solicitud de la postulación de la planilla del municipio de Papalotla la sindicatura y la primera regiduría, estaban encabezadas por el género masculino lo que rompe la regla de alternancia; además carecía de algunos cargos, entre los que destacan la segunda por lo que ve a la suplencia, en cuanto a la tercera y cuarta regiduría, tanto propietaria y suplente.

Es importante señalar que, a pesar de poder dejar espacios en blanco, si en el caso se hubiera atendido el principio de alternancia, y se hubiera cancelado dicha fórmula, la planilla estaría integrada por un número tan menor (menos de la mitad de los integrantes), que resultaría inviable su registro.

En ese entendido y a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos a postular planillas y de la ciudadanía a tener acceso a un cargo, el Consejo General en el punto Cuarto del acuerdo IEEM/CG/114/2021 requirió al partido político para que dentro del plazo de seis horas, aclarara o realizara los ajustes necesarios para subsanar las inconsistencias advertidas.

En el caso, el PRD desahogó el requerimiento formulado el día de la fecha, mediante oficio que ingresó a través de Oficialía de Partes del IEEM, realizando la recomposición y aclaraciones que consideró pertinentes.

En cuanto a los requisitos de elegibilidad, la DPP verificó el cumplimiento en cada uno de los expedientes relacionados con la postulación efectuada en los municipios de Papalotla y Ecatzingo; se integraron los expedientes, se verificó y analizó la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en los artículos 43, párrafo quinto, 45 párrafo octavo y 47 del Reglamento, emitiendo el Dictamen correspondiente.

Con base en el Dictamen se advierte que el PRD dio cumplimiento al requerimiento decretado en el Punto Cuarto del acuerdo IEEM/CG/114/2021, para ello, exhibió la documentación necesaria requerida por la legislación electoral, además realizó las modificaciones y recomposiciones que resultaron necesarias, a efecto de cumplir con principio de alternancia y paridad de género.

Se precisa que en el caso de sobrevenir renunciaciones en estas o cualquiera otra planilla que impida contar con al menos una regiduría, este Consejo General tomará las medidas necesarias para preservar el registro de las mismas; y en caso que resulte imposible; deberá dejar insubsistente o cancelar el registro respectivo; y se hará de nueva cuenta el análisis al cumplimiento de paridad en sus tres vertientes en la totalidad de postulaciones.

Derivado de la verificación de los requisitos legales se constató a través de la DPP que las solicitudes de registro se acompañaron de: la declaratoria de aceptación de la candidatura, las copias del acta de nacimiento y de la credencial para votar, la constancia de residencia o documento con el que se acreditó la misma (en términos del artículo 37, párrafo cuarto, fracción III del Reglamento), la manifestación del partido político de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro de las candidaturas en el SNR y el informe de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Este Consejo General advierte que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a la documentación que exhibió el partido político de sus candidatas y candidatos para subsanar las inconsistencias que les fueron notificadas, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, 16, párrafo tercero, 17, 18 -en el caso de los que buscan la elección consecutiva- y 252, del CEEM, así como los del 37, 39 y 42 del Reglamento.

Con relación al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de quienes integran las listas de candidaturas, exhibieron cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales

señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Aspirar a un cargo de elección exige reunir las calidades que la normativa establece para ocupar el cargo. Como todo derecho político reconocido, el derecho a ser votado está debidamente configurado en la ley. Ser elegible implica satisfacer cada uno de los requisitos previstos en la legislación y, al mismo tiempo, no estar colocado en situación alguna que impida o inhabilite ocupar el cargo de elección. La elegibilidad alude a cuestiones inherentes a la persona de las y los aspirantes, mismas que resultan indispensables para el ejercicio del cargo. Acreditar la elegibilidad supone satisfacer todos y cada uno de los requisitos y calidades exigidas.

Una vez realizado el análisis de elegibilidad pertinente, se advierte que las candidaturas propuestas observan los principios de idoneidad para el cargo, y de accesibilidad y compatibilidad con la representación, por lo tanto, se consideran satisfechos los requerimientos y condiciones señalados en la normativa aplicable.

Conforme a las modificaciones y recomposiciones que realizó el PRD y que se observan en el Dictamen, cumplen con el principio de alternancia y la paridad de género.

Es importante señalar que, la paridad en la postulación de candidaturas, implica la observancia en sus tres vertientes -vertical, horizontal y transversal-. La alternancia de género en la postulación de planillas de integrantes de Ayuntamientos debe atender que las candidaturas no sean asignadas exclusivamente a un género en las demarcaciones territoriales de menor preferencia política registrada en los procesos anteriores, lo cual es analizado en este apartado.

Cabe aclarar que, en el caso particular del PRD se ubicó en el supuesto establecido en el artículo 249 del CEEM, relativo al cumplimiento del principio de paridad, se advierte que de las manifestaciones, y ajustes presentados ante la DPP en cuanto al caso del municipio de Papalotla resulta procedente otorgar de igual manera el registro de la planilla de los integrantes al de Ecatzingo, pues la omisión ha sido colmada, y por tanto con el registro de ambas planillas quedaría cumplimentado el principio de paridad.

Es importante destacar que en el caso del municipio de Papalotla, al realizar diversos ajustes y corrimientos, quedaron algunos espacios en blanco; empero a fin de tutelar el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales a ser votadas y votados de las ciudadanas y ciudadanos que fueron postulados en dichas planillas y que, sí cumplen con los requisitos de elegibilidad, este Consejo General considera debe otorgarse el registro en dicho municipio. En los términos de la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018 del tres de agosto de dos mil dieciocho, estableció con carácter de jurisprudencia la siguiente: **“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FORMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.”**<sup>1</sup>

Cabe precisar que, de presentarse sustituciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, a los registros aprobados por este Consejo General, las mismas estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en sus diferentes vertientes.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 51, párrafo 8, del Reglamento, la SE verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

Para ello, se hizo una consulta en la página electrónica del INE<sup>2</sup>. Se verificó que, a la fecha de la emisión de este acuerdo, ninguna persona estaba inscrita en este Registro. De ahí, que no existe impedimento para la aprobación del registro de candidaturas.

- **Conclusión**

Una vez realizada la revisión integral de las solicitudes de registro y documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la procedencia del registro de las candidaturas, este Consejo General

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia **17/2018**, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 13 y 14.

<sup>2</sup> <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

advierde el cumplimiento de los requisitos legales por parte de las ciudadanas y ciudadanos postulados por el PRD en Papalotla y Ecatzingo; además se observa el cumplimiento del principio de paridad de género, así como la alternancia de género.

Con fundamento en los artículos 185 fracción XXIV y 54, párrafo cuarto del Reglamento, se registran supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en los términos que se refieren en los anexos al presente acuerdo.

Para dar claridad, la integración de ambas planillas es la siguiente:

70 PAPALOTLA		
CARGO		NOMBRE
Presidencia	Propietaria	DORIS ALI ROJAS MONTES
Presidencia	Suplente	ANGELICA PEÑA ESPINOSA
Sindicatura	Propietaria	JORGE MANUEL HERNANDEZ ESPINOSA
Sindicatura	Suplente	LEOBARDO DANIEL PEÑA ESPINOSA
Regiduría 1	Propietaria	MARIA DANIELA LOPEZ CARPINTEYRO
Regiduría 1	Suplente	MA FELICITAS CABALLERO PEREZ

35 ECATZINGO		
CARGO		NOMBRE
Presidencia	Propietaria	ALVARO REYES FLORES
Presidencia	Suplente	SILVERIO GARCIA MENDIETA
Sindicatura	Propietaria	ITZI BIANI BARRAGAN LOPEZ
Sindicatura	Suplente	NANCY TAPIA ROJAS
Regiduría 1	Propietaria	ALFONSO PEREZ PEREZ
Regiduría 1	Suplente	MIGUEL MENDIETA PEREZ
Regiduría 2	Propietaria	YOLANDA ROLDAN ROSALES
Regiduría 2	Suplente	MARIA CONCEPCION ROJAS BARRERA
Regiduría 3	Propietaria	ALEJANDRO BARRAGAN AMARO
Regiduría 3	Suplente	SIXTO ROSALES ROLDAN
Regiduría 4	Propietaria	MARIA LUCIA HERNANDEZ PALMA
Regiduría 4	Suplente	ANA GABRIELA PEREZ ROLDAN

Finalmente, en cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, la información relativa a los nombres de las personas integrantes de las planillas registradas por este instrumento, así como la que derive de las sustituciones, será pública a partir de su aprobación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, párrafo primero del CEEM; 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 54 párrafo último del Reglamento.

Es importante señalar que, de presentarse sustituciones por parte del PRD a los registros aprobados por este Consejo General, las mismas estarán sujetas a la verificación de la paridad de género en sus diferentes vertientes.

Por lo expuesto se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se tiene por presentado el escrito del partido político de la Revolución Democrática, solventando el requerimiento realizado mediante el Punto Cuarto del acuerdo IEEM/CG/114/2021.
- SEGUNDO.** En consecuencia, se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil

veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, postuladas por el **PRD** en los municipios de Papalotla y Ecatzingo, en términos del Dictamen y apartado III Motivación del presente acuerdo.

- TERCERO.** Notifíquese el presente instrumento a la DO para que en el ámbito de sus atribuciones se impacten los registros y ajustes a las planillas motivo de este Acuerdo en las boletas electorales, **siempre y cuando** sea material y técnicamente posible.
- CUARTO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Remítase el presente instrumento a la DPP, para que inscriba las planillas de candidaturas que se registran en el libro correspondiente.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a los Consejos Municipales del IEEM en los que surte efectos la aprobación de este instrumento, por conducto de la DO, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- SÉPTIMO.** El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247 del CEEM.
- OCTAVO.** Se autoriza a la SE para que, de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o el candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres, que sean procedentes.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a la DA, a la UT y a la UTF, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima sesión especial celebrada el tres de mayo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**



**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PARIDAD Y ALTERNANCIA DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA POSTULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN ATENCIÓN LO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO IEEM/CG/114/2021**

De conformidad con lo establecido en el acuerdo IEEM/CG/114/2021, aprobado por el consejo general en sesión de fecha 2 de mayo de 2021, se realizaron diversas notificaciones a los partidos políticos que presentaron planillas incompletas o con detalle de paridad de género, es decir, que no observaban la alternancia (paridad vertical), así como aquellos casos en donde la fórmula estaba integrada por una propietaria mujer y un suplente hombre, lo anterior, con el objeto de estar en posibilidad de poner a consideración del Consejo General, las manifestaciones que en su caso se recibieran por parte de los partidos políticos; en este sentido se tienen los siguientes casos:

**1. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

El 1 de mayo de 2021, mediante oficio IEEM/DPP/1494/2021, se informó al instituto político de las inconsistencias que presentaban diversas planillas presentadas para registro.

En razón de lo anterior, en fecha 1 de mayo de 2021, mediante oficio CGIEEM/PRD/JALC/0134/21, se recibió en esta Dirección de Partidos Políticos diversa documentación por la que se pretendía subsanar las inconsistencias notificadas, de acuerdo con lo siguiente:

**Papalotla:**

Inconsistencia notificada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Sin registro
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Sin registro
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Sin registro
Regiduría 2	Propietaria	Hombre
Regiduría 2	Suplente	Sin registro
Regiduría 3	Propietaria	Mujer
Regiduría 3	Suplente	Sin registro
Regiduría 4	Propietaria	Hombre
Regiduría 4	Suplente	Sin registro

Solventación presentada

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Hombre
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Vacío
Regiduría 2	Suplente	Vacío
Regiduría 3	Propietaria	Vacío
Regiduría 3	Suplente	Vacío
Regiduría 4	Propietaria	Vacío
Regiduría 4	Suplente	Vacío

En los ajustes a las postulaciones de la planilla remitidas por el PRD, se observó que, la sindicatura propietaria y la primera regiduría propietaria, habían sido asignadas al género masculino, por lo cual no se observaba el principio de alternancia de género en la integración de la referida planilla.

En razón de lo anterior, mediante Acuerdo IEEM/CG/114/2021 el Consejo General de este Instituto otorgó al instituto político un plazo de 6 horas con el objeto de que se presentara la solventación correspondiente que permitiera el registro de la planilla de referencia, así como la correspondiente a Ecatingo, lo anterior en atención al escrito de solicitud del PRD.

El 3 de mayo de 2021, se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio CGIEEM/PRD/JALC/141/21, con folio 200443 y hora de recepción 14:40, signado por el representante propietario del partido de referencia por medio del cual solicita la sustitución de la persona que ocupa la primera regiduría propietaria que estaba asignada al género masculino, para registrar a una persona del género femenino, quedando con ello la integración por género de la siguiente manera:

CARGO	CALIDAD	GÉNERO
Presidencia	Propietaria	Mujer
Presidencia	Suplente	Mujer
Sindicatura	Propietaria	Hombre
Sindicatura	Suplente	Hombre
Regiduría 1	Propietaria	Mujer
Regiduría 1	Suplente	Mujer
Regiduría 2	Propietaria	Vacío
Regiduría 2	Suplente	Vacío
Regiduría 3	Propietaria	Vacío
Regiduría 3	Suplente	Vacío
Regiduría 4	Propietaria	Vacío
Regiduría 4	Suplente	Vacío

De la modificación realizada a la integración de la planilla se advierte que se da cumplimiento a los principios de paridad y alternancia de género.

La integración definitiva de las dos planillas a las que se hace referencia en el presente informe, está contenida en el listado anexo al presente documento.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la solventación remitidas por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos descritos en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Realizada la verificación de la solventación presentada; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
ATENTAMENTE**

**LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO  
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS  
(RÚBRICA).**

Elaboró	Jackeline Gabriela Álvarez Avilés
---------	-----------------------------------

**PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Municipio: 35 ECATZINGO**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	ALVARO REYES FLORES	SILVERIO GARCIA MENDIETA
SINDICATURA	ITZI BIANI BARRAGAN LOPEZ	NANCY TAPIA ROJAS
REGIDURÍA 1	ALFONSO PEREZ PEREZ	MIGUEL MENDIETA PEREZ
REGIDURÍA 2	YOLANDA ROLDAN ROSALES	MARIA CONCEPCION ROJAS BARRERA
REGIDURÍA 3	ALEJANDRO BARRAGAN AMARO	SIXTO ROSALES ROLDAN
REGIDURÍA 4	MARIA LUCIA HERNANDEZ PALMA	ANA GABRIELA PEREZ ROLDAN

**Municipio: 70 PAPALOTLA**

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Cargo	Propietaria(o)	Suplente
PRESIDENCIA	DORIS ALI ROJAS MONTES	ANGELICA PEÑA ESPINOSA
SINDICATURA	JORGE MANUEL HERNANDEZ ESPINOSA	LEOBARDO DANIEL PEÑA ESPINOSA
REGIDURÍA 1	MARIA DANIELA LOPEZ CARPINTEYRO	MA FELICITAS CABALLERO PEREZ

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUVENILE COURT OF CLARKE COUNTY**  
**CLARKE COUNTY COURTHOUSE**  
**ROOM 115**  
**325 EAST WASHINGTON STREET**  
**ATHENS, GEORGIA 30601**  
**(706) 613-3300**

**AMANDA TRIMBLE**  
**CHIEF JUDGE**

**KAMAU HULL**  
**JUDGE**



Estimado señor:

El Tribunal de Menores del Condado de Atenas-Clarke, en el Estado de Georgia, teniendo este caso debidamente dentro de su jurisdicción, solicita que el aviso adjunto de audiencia para determinar si se debe poner fin a la patria potestad y el aviso de la obligación de legítima publicación en el periódico u órgano jurídico apropiado del último paradero conocido del presunto padre, Flavio Sánchez Nicolas. Solicitamos que el anuncio se ejecute una vez a la semana, durante cuatro semanas consecutivas, para cumplir con los requisitos legales de notificación.

Se ha presentado la Solicitud de Publicación de Convocatorias. Por favor, háganos saber si hay alguna información adicional que necesite en este momento. Gracias de antemano por su ayuda con este asunto.

Atentamente.

Amanda Trimble  
 Juez Principal  
 Del Tribunal de Menores del Condado de Atenas-Clarke, Georgia.  
 Rúbrica.

2399-BIS.- 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**  
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

NAHUM ELEUTERIO FABIAN AYALA.

Se les hace saber que en el expediente número 945/1996 acumulado al 1309/99, ambos relativos al juicio de Jurisdicción Voluntaria Declaración de Ausencia promovido por CELIA LOZANO DE ANDA, se designo a la señora CELIA LOZANO DE ANDA, representante común del ausente NAHUM ELEUTERIO FABIAN AYALA, por lo que se solicito que se pronunciara la declaración de ausencia del referido señor, igualmente que se designo a la misma como depositaria de los bienes del ausente, por lo que a la fecha en que se nombro representante común a la señora CELIA LOZANO DE ANDA, ya habían transcurrido más de dos años, para promover su solicitud, término señalado por el artículo 646 del Código Civil aplicable, por lo que por sentencia de fecha once de julio de dos mil dos, se declaro la ausencia del señor NAHUM ELEUTERIO FABIAN AYALA, para todos los efectos correspondientes, la que se ordeno publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los principales del último domicilio del ausente, por las veces e intervalos señalados por el artículo 654 del Código Civil aplicable, para los fines del precepto legal invocado.

N O T I F Í Q U E S E.

- PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE QUINCE EN QUINCE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL,

GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACIÓN, DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DADO EN LA CIUDAD, NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

1032.-18 marzo, 16 abril y 10 mayo.

---

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

C. ADELINA HERNANDEZ GONZÁLEZ.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 1223/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en el Juzgado Sexto Familiar de Toluca.

Por auto dictado el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada ADELINA HERNANDEZ GONZALEZ, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de CINCO DIAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

En tal virtud, se le hace saber a la citada que LUIS VAZQUEZ GONZALEZ le demanda a ADELINA HERNANDEZ GONZÁLEZ: la disolución del vínculo matrimonial; basando su solicitud en los siguientes hechos: 1. que en fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajeron matrimonio ante el oficial 03 del Registro Civil de Toluca, estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal, lo que acredita con la copia certificada del acta de matrimonio. 2.- Que establecieron su domicilio conyugal en la privada Hacienda de Canutillo número 100, colonia San Juan Buenavista, Toluca, Estado de México; 3. Que de dicha unión procrearon dos hijos de nombres MARÍA JOSELIN Y GUSTAVO, ambos de apellidos VAZQUEZ HERNANDEZ, quienes a la fecha cuentan con la mayoría de edad, lo que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivas; 4. que derivado de la falta de comprensión y situaciones personales que les impiden hacer vida en común, es que se promueve este procedimiento especial.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta localidad, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal.

Edictos que se expiden en la ciudad de Toluca, México a los ocho días de abril del año dos mil veintiuno. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, SEXTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CÉSAR GONZÁLEZ ARÉVALO.- RÚBRICA.

1755.- 16, 27 abril y 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO: Se le hace saber que en el expediente 916/2018, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por DANTE IVAN SANTANA SÁNCHEZ en contra de MIRIAM SANCHEZ TREJO, YOLANDA RODRIGUEZ Y SU CASITA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; por auto de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a HIPOTECARIA SU CASITA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín. Relación suscita de las PRESTACIONES: PRESTACIONES.- A.- La declaración judicial que determine por medio de sentencia

firme al suscrito, como legal poseedor y propietario por usucapación del inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55076, y que se localiza con las siguientes medidas y colindancias:- SUPERFICIE: 72 Metros Cuadrados.- AL NORTE.- 16.00 METROS CON CASA 14 B.- AL SUR.- 16.00 METROS CON CASA 15 B.- AL ORIENTE 4.50 METROS CON CALLE.- AL PONIENTE 4.50 METROS CON LOTE CONDOMINIAL 36.- B.- La Cancelación de inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55076, el cual se encuentra inscrito a favor de la demandada MIRIAM SANCHEZ TREJO.- C.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, de la resolución judicial que se emita en esta Litis, una vez que cause ejecutoria, y en donde se determine que soy yo el legítimo propietario del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55076.- D.- La cancelación de inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, de la Apertura de Crédito Hipotecario a favor de SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, CODIGO POSTAL 55076, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- E.- El pago de los gastos y costas derivado de la presente tramitación.- Relación sucinta de los HECHOS: HECHOS.- 1.- Con fecha 29 de Agosto de 2012, celebre contrato privado de compraventa con la hoy demandada de nombre YOLANDA RODRIGUEZ, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55076, lo que acredito con el contrato que anexo a la presente como anexo (UNO), para los efectos legales a que haya lugar.- 2.- A partir del 29 de Agosto de 2012 he mantenido la posesión material del inmueble referido y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión de forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño, sin que persona alguna me haya perturbado la posesión que ostento.- 3.- Por lo que de acuerdo a lo anterior y a efecto de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio, hago del conocimiento a su señoría que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:- SUPERFICIE: 72 Metros Cuadrados.- AL NORTE.- 16.00 METROS CON CASA 14 B.- AL SUR.- 16.00 METROS CON CASA 15 B.- AL ORIENTE 4.50 METROS CON CALLE.- AL PONIENTE 4.50 METROS CON LOTE CONDOMINIAL 36.- 4.- Ahora bien, como se desprende de lo anterior, al haber tenido posesión material el inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, MANZANA VEINTISEIS, CONDOMINIO TREINTA Y CINCO, CASA CATORCE A, FRACCIONAMIENTO LAS AMERICAS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 55076, desde el pasado 29 de Agosto de 2012, es decir, por más de cinco años, tiempo y condiciones establecidos por la ley, ha operado a favor del suscrito la USUCAPION, por lo anterior, me veo en la necesidad de acudir ante su Señoría a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que me acredite como

legítimo propietario del bien inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con sus medidas y colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencias, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Tomando en consideración que la que hace valer la usucapión, debe probar que la posesión que detenta es a nombre propio, y la existencia del justo título que genera su posesión, desde estos momentos ofrezco contrato de compraventa de fecha 29 de Agosto de 2012, celebrado por la C. YOLANDA RODRIGUEZ en su calidad de vendedora y por otro el suscrito en mi calidad de comprador.- Posesión pacífica es la que se adquiere sin violencia, y que detento desde hace más de cinco años poseyendo el predio ininterrumpidamente.- Posesión continua es la que no se ha interrumpido de alguno de los modos enumerados en el artículo 5.139 del Código Civil en el Estado de México, en este caso, tengo más de cinco años poseyendo el predio ininterrumpidamente.- Posesión pública, es la que se disfruta de manera que puede ser conocida de quienes tengan interés en interrumpirla en el presente asunto, constándole de estos hechos de posesiona los CC. JAVIER JULIAN ORDOÑEZ FLORES Y JOSE EMILIANO JIMENEZ SANCHEZ.- Buena Fe, la adquiere mediante la posesión que me otorga la C. YOLANDA RODRIGUEZ, desde el 29 de Agosto de 2012, mediante contrato de compraventa del inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el referido documento y que se exhibe en el presente escrito como prueba plena.- Animo de Dueño, misma que acredito por la posesión que he detentado desde el pasado 29 de Agosto de 2012, y que he tenido a nombre propio, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, a efecto de obtener el título de propiedad correspondiente a este juicio constándole de dicho hecho a los CC. JAVIER JULIAN ORDOÑEZ FLORES Y JOSE EMILIANO JIMENEZ SANCHEZ.- Siendo aplicables al caso que nos ocupa las siguientes:-Novena Época.- Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: X, Julio de 1999.- Tesis: 1.5o.C.86 C.- Página: 892.- PRESCRIPCIÓN POSITIVA. SE INICIA A PARTIR DE QUE SE POSEE EL INMUEBLE EN CONCEPTO DE DUEÑO Y SE CONSUMA EN EL MOMENTO EN QUE HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO NECESARIO EXIGIDO POR LA LEY; DE MODO QUE LA SENTENCIA QUE LA DECLARA PROCEDENTE, SOLO CONSOLIDA EN FORMA RETROACTIVA EL TÍTULO DE PROPIEDAD. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 1135 y 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, se obtiene que la prescripción adquisitiva o usucapión, es un medio de adquirir la propiedad de un inmueble, por la posesión prolongada del mismo, durante el tiempo y bajo las condiciones determinadas por la ley; de ahí también se arriba a la conclusión de que la prescripción se inicia precisamente a partir de que el interesado entra a poseer el bien; de esa manera, si tal prescripción no se interrumpe por las causas naturales o legales requeridas o, si no se le hace cesar, entonces, se consuma al momento en que se ha cumplido el plazo de posesión exigido por el ordenamiento jurídico, según el caso concreto.- (posesión de buena o mala fe). La necesidad de promover la acción de prescripción o de oponerla como excepción en el juicio relativo, se hace patente si se toma en cuenta que la usucapión, aun consumada, no surte efectos de pleno derecho, pues para que esto sea así, es necesario que se ejerza vía acción o vía excepción; pero, debe aclararse, la sentencia judicial que declara propietario por prescripción al poseedor de un bien, no es la que consuma la usucapión, pues esta se consuma por el solo transcurso del tiempo y, la sentencia que así lo declara, solo consolida el título de propiedad, al declarar procedente el derecho prescrito a favor del interesado. Consecuentemente, la sentencia que determina que es propietario por prescripción, el poseedor de un bien, surte efectos desde que la prescripción se inició, pues se entiende que desde entonces se poseyó animus dominis el bien prescrito. Eso es lo que algunos tratadistas denominan "retroactividad de la prescripción".- QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 750/99. José Carlos Méndez Solorzano. 20 de Mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Sánchez. Secretario: José Manuel Quistian Espericueta.- Octava Época.- Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: IX, Abril de 1992.- Página: 673.- USUCAPION. CAUSA GENERADORA DE LA POSESION. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Puebla, para que prospere la acción de usucapión es necesario que el actor pruebe la existencia del título que genere su posesión, esto es, la causa generadora de la misma, lo que se traduce en que el demandante esta obligado a señalar el acto que origino la posesión, proporcionando paralelamente todos aquellos datos que revelen su existencia tales como la fecha y lugar exactos en que ocurrió, los sujetos que intervinieron y precisar la materia del acto, pero además debe demostrar todo esto, a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión, así como precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción adquisitiva, pues sería insuficiente para que esta procediera que, como causa generadora de la posesión, solo se expresara aisladamente el acto que se cree bastante para transferir el dominio del bien sin señalar y demostrar aquellos presupuestos, en tanto tal circunstancia sólo daría lugar a presumir el acto de mérito, lo que no es suficiente para que opere la usucapión ya que éste debe ser acreditado plenamente.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo directo 112/90. César Magdaleno Tapia. 4 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortes Galván.- Amparo directo 433/91. Miguel Ángel Peralta. 29 de octubre de 1991. Unanimidad de votos, con voto razonado del magistrado José Galván Rojas. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Guillermo Báez Pérez.- Novena Época.- Instancia: OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo: XI, Enero de 2000.- Tesis: 1.8o.C.212 C Página: 1032.- PRESCRIPCIÓN. ES SUFICIENTE COMPROBAR LA EXISTENCIA DE UN ACTO TRASLATIVO DE DOMINIO PARA ACREDITAR LA POSESION EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, ELEMENTO NECESARIO PARA DEMOSTRAR EL HABER ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN. Los artículos vigentes reguladores de la prescripción solo se refieren a que para adquirir por prescripción, se acredite poseer en concepto de propietario, lo que comprende no solo los casos de buena fe, sino también el caso de la posesión de mala fe, siendo necesario en estos supuestos, probar con cualquier medio probatorio, que el poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para si, como dueño en sentido económico, aun cuando carezca de un título legítimo, frente a todo el mundo y siempre que haya comenzado a poseer, en virtud de una causa diversa de la que origina la posesión derivada. Ahora bien, si conforme a lo dispuesto por el artículo 2249 del Código Civil para el Distrito Federal, por regla general, la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando se ha convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho; y siendo ello suficiente para crear en el comprador el ánimo de propietario que se requiere para poder usucapir, de manera que es irrelevante que el precio no se haya pagado en su totalidad, pues al ser la compraventa un acto traslativo de dominio que da una posesión originaria, es apto para poder usucapir, pues no esta contemplado como un requisito de los previstos en el artículo 1151 del Código Civil, para poder prescribir, que el título de la causa generadora sea perfecto, pues de ser así no sería necesario ejercitar la usucapión.- OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 297/99. José Sergio Salmerón Zamora. 7 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.- 5.- Es procedente señalar que la Titularidad del inmueble materia

de la Litis, la adquirí de BUENA FE y bajo un Justo Título, aunado a la posesión PÚBLICA, CONTINUA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA y a Título de PROPIETARIO que se ha venido detentando, por lo que para efecto de acreditar la certeza registral a favor de la demandada MIRIAM SANCHEZ TREJO, exhibo (CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN) que expide el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-

Se expiden edictos para su publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndoseles saber que deberán presentarse a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco de marzo del dos mil Veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.  
1870.- 20, 29 abril y 10 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

--- SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ.

En el expediente número 686/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO), promovido por ALFREDO FERNÁNDEZ RESÉNDIZ, en contra de ULISES MARTINEZ JIMÉNEZ, quien a su vez es actor en la reconvención, demando de ANTONIO JUÁREZ MARTINEZ y SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ, las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura pública del contrato de compraventa que se agrega como anexo número 1, respecto del inmueble ubicado en la CALLE EJE 6, CASA NÚMERO 1, LOTE 15, MANZANA 9, COLONIA LOMAS DE CARTAGENA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, como causahabiente del señor ANTONIO JUÁREZ MARTINEZ; B).- En caso de rebeldía por parte de la persona Alfredo Fernández Reséndiz, como causahabiente del señor Antonio Juárez Martínez, para escriturar a su favor el inmueble citado en el inciso que antecede, solicito en este momento el otorgamiento y firma de escritura, por parte de su Señoría. Pues la causahabiente, el concepto de "parte" de un negocio jurídico se extiende a la persona que sustituye al causante, de manera que no se le pueda tener como tercero, a pesar de no haber intervenido para nada en la celebración del mismo; C).- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio; con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a emplazar a la codemandada reconvenida SOCORRO VALDEZ VALDEZ DE JUÁREZ, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.  
2062.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Crescenciano Gaytán Pantoja.

Que en los autos del expediente 451/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por JUANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ en contra de CRESCENCIANO GAYTÁN PANTOJA Y JOSÉ ALBERTO SERRANO DÍAZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración que emita su señoría en el sentido de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva adquisitiva (usucapión) respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS (6) DE LA MANZANA TREINTA (30) SECCIÓN SEXTA DEL EX EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 8.00 metros con lote 5; al Sur en 8.00 metros con Calle Ignacio Allende; al Este en 19.80 metros con lote 4 y al Oeste en 19.64 metros con lote 8, con una superficie de 158.96 metros cuadrados; b) Que se declare judicialmente que me convertido de poseedora a propietaria del bien inmueble antes señalado, por haber cumplido con los requisitos que la ley establece para tal efecto; c) Que la sentencia ejecutoriada dictada por su señoría declarando procedente la acción de usucapión que nos ocupa, ordene se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en esta ciudad, como lo prevé el dispositivo legal 5.141 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fundando mis pretensiones en los siguientes HECHOS: El diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, celebré contrato de compraventa con el demandado José Alberto Serrano Díaz como vendedor, respecto del inmueble antes descrito. Al momento de la firma del citado contrato, me fueron entregados por el vendedor los documentos que le amparaban como propietario del citado bien, mismos que acompañó al presente escrito a efecto de acreditar la identidad y la manera como se ha derivado la propiedad y posesión del bien a partir de que lo adquiriera el codemandado Crescenciano Gaytán Pantoja hasta que éste lo vendiera al señor José Alberto Serrano Díaz, quien a su vez enajenó en mi favor. Manifestando bajo protesta de decir verdad que tengo la posesión del bien inmueble motivo de este sumario en concepto de propietaria, pacífica, pública, continua y de buena fe, por lo que reúno los requisitos que prevé la ley para prescribir.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Crescenciano Gaytán Pantoja, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El cinco de abril de dos mil veintiuno, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNANDEZ.-RÚBRICA.

2063.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

EMPLÁCESE A: CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V.

NOÉ ARTURO MENDOZA ALANIS, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1033/2019, PROCEDIMIENTO ESPECIAL (DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN); se ordenó emplazar por medio de edictos a CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Tal y como lo demuestro debidamente y desde éste momento con el certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, de fecha 30 de abril del año en curso, se encuentra inscrito, el terreno denominado Boulevard Arturo Montiel Rojas, KM. 11.7, resultante de la subdivisión del predio denominado "La Gloria", Manzana 8, Lote 16, Colonia Santa Anita la Bolsa, actualmente identificado como Calle Alcatraces, Manzana 8, Lote 16, Fraccionamiento "La Gloria", Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., bajo los siguientes datos registrales: Partida 197, Volumen 1772, Libro Primero, Sección Primera, actualmente identificado con el Folio Real Electrónico número: 00334995, es el caso que el suscrito adquirí el inmueble objeto de esta Usucapión de la demandada CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., en fecha 12 de agosto de 2006, dicho inmueble a la fecha se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral a nombre de la antes mencionada, siendo por tal razón que se demanda a la misma la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad en mi favor. El inmueble cuya Usucapión demandó cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: Al Norte: Con Lote 17 en 13.62 metros. Al Sur: Con Calle Alcatraces en 20.44 metros. Al Oriente: Con Calle Alcatraz en 2.43 metros. Al Poniente: Con Lote 13 en 02.43 metros. Al Poniente: Con Lote 14 en 05.86 metros. Al Poniente: Con Lote 15 en 6.27 metros. Teniendo dicho inmueble una superficie total de 125.17 M2 (CIENTO VEINTICINCO CON DIECISIETE CENTIMETROS CUADRADOS). El suscrito actor he tenido la posesión del inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, en carácter de propietario, de buena fe, pacíficamente, de manera ininterrumpida y en forma pública y nunca he sido perturbado o molestado en la posesión, desde la fecha en que lo adquirí. Como el inmueble antes descrito lo adquirí en carácter de propietario, y lo he poseído ininterrumpidamente con los requisitos y condiciones que el Código Civil en vigor señalan, para usucapirlo en mi favor.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días de marzo del año dos mil veintiuno.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cuatro de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

2064.-27 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 E D I C T O**

BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

A: DAVID ALEJANDRO GARCÍA ROMERO.

Se hace del conocimiento que el día DIECISIÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO los ciudadanos IRMA MORENO JIMÉNEZ, MARCO DAVID GARCÍA MORENO y MAURICIO GARCÍA MORENO instauraron una demanda de PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA por desaparición de personas de DAVID ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, expediente que se registro bajo el número 247/2021, a través del cual reclamó de acuerdo a los autos de fechas diecisiete y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno: la declaración de ausencia por desaparición de personas de DAVID ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, basándose en los siguientes hechos: 1. La señora IRMA MORENO JIMÉNEZ y el señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, mantuvieron una relación de concubinato desde el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa, de dicha relación procrearon dos hijos de nombres MARCO DAVID GARCÍA MORENO y MAURICIO GARCÍA MORENO. 2. En fecha catorce de noviembre de dos mil seis IRMA MORENO JIMÉNEZ y el señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA ROMERO contrajeron matrimonio civil en el Estado de Guanajuato. 3. El día diecinueve de diciembre de dos mil trece, aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, el señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, salió de su domicilio laboral ubicado en la Avenida Jardines de Morelos, Colonia Jardines de Morelos, Sección Islas, Ecatepec de Morelos, Estado de México, junto con su hijo MARCO DAVID GARCÍA MORENO, a realizar labores de cobranza para su negocio, más tarde ese día su hijo regresó a su domicilio laboral solo y su padre siguió con las labores de cobranza. Ese mismo día más tarde recibió una llamada telefónica desde el número particular del señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, donde anunciaban su secuestro, sin que a la fecha se vuelva a saber nada de su paradero. 4. En fecha veinte de diciembre de dos mil trece, el señor JULIO RICARDO GARCÍA ROMERO, levantó la denuncia de hechos por el delito de secuestro del señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, Distrito Ecatepec, Agencia Ecatepec, bajo la carpeta de investigación 344610841229913. 5. Al momento de su desaparición aparecía como propietario del bien ubicado en el Lote 23, manzana 329, Sección Elementos del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec, Estado de México, que ha sido administrado hasta el momento por su esposa. 6. El señor DAVID ALEJANDRO GARCÍA ROMERO, hasta el tiempo en que se ausentó, era casado con dos descendientes legítimos y naturales.

El Juez del conocimiento dictó un auto que en lo conducente dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, hágase saber a DAVID ALEJANDRO GARCÍA ROMERO y a cualquier persona que tenga interés jurídico fundado en el presente Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud hecha por los promoventes que se publicaran por TRES VECES, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, en el BOLETÍN JUDICIAL, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, así como de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO y AYUNTAMIENTOS, para que en su caso dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación se apersonen al procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda

representarlo, se seguirá el procedimiento no contencioso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial.

Validación: Doce de abril de dos mil veintiuno; El Licenciado LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.- FIRMA.-RÚBRICA.

2081.- 28 abril, 4 y 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 974/2020.

ALFONSO DELFINO HERNANDEZ RODRIGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "XOMETLA" ubicado en Circuito San Francisco, S/N, Barrio San Francisco, Municipio de Chiautla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 15.85 metros colinda con CERRADA SAN FRANCISCO; AL SUR: 16.85 metros colinda con ANGEL FLORES GUTIERREZ; AL ORIENTE: 17.95 metros colinda con CIRCUITO SAN FRANCISCO; AL PONIENTE: 19.20 metros colinda con MELQUIADES SANCHEZ HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de 303.00 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, el suscrito celebró contrato de compraventa con él C. RAFAEL MONTIEL HERNANDEZ, en la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2202.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 791/2021, el señor EFRAÍN FLORIBERTO MONROY SANTOS por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en carretera libre Los Reyes Jocotitlán, Atlacomulco paraje "enteje", cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 29 metros con Camino Nacional; al SUR: 20.20 metros colinda con C. Aida Ledesma Albert y 13.15 metros con la C. Flavia Hernández González, al ORIENTE: 3.80 metros colinda con la C. Linda Itzel García Ángeles y 17.70 metros con el C. Javier Nava Ángeles; al PONIENTE: 40.00 metros con calle Francisco Villa (Donación de la Sra. Marcelina Santos Cruz). Con una superficie de 1,025.51 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

2203.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA EN EL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 15 (quince) de abril de 2021 (dos mil veintiuno), dictado en el expediente número 447/2021, promovido por HAYDEE PAMATZ TINOCO, ARIADNA CARBAJAL PAMATZ Y JESSICA CARBAJAL PAMATZ, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO.

Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiestan:

I. El señor JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO, nació el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (actualmente cincuenta y siete años de edad), estado civil casado, último domicilio el ubicado en avenida 27 de Septiembre, número 49, Colonia Juárez, Municipio de Tejuipilco, Estado de México.

II. En la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, México, se encuentra radicada la carpeta investigación número NUC: TOL/TOL/CST/107/096511/18/05 de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, por el delito de privación de la libertad, en agravio de JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO.

III. Que el señor JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO, salió de su domicilio aproximadamente a las siete de la mañana del diez de noviembre del dos mil diecisiete, para ir trabajar, que a partir de ese día a la fecha no existe ningún dato, registro o información de su paradero o destino, aún cuando de acuerdo a la carpeta de investigación se han realizado diversas diligencias (solicitudes de colaboración por parte de la Fiscalía a los Servicios Médicos Forense de todos los Estados de la República Mexicana), oficios a diversas Instituciones de Salud (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), a la Comisionada Estatal para la Búsqueda de Personas del Estado de México, para poder allegarse de información sobre su paradero sin que se haya logrado su cometido.

IV. Asimismo, indican se realizaron entrevistas de todos y cada uno de los hermanos del desaparecido así como de los empleados que tenía a su cargo en los diversos establecimientos que manejaba, todas a efecto de lograr su búsqueda y localización, sin que a la fecha se cuente con algún resultado favorable.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de JOSÉ ALFREDO CARBAJAL GUERRERO, por medio de TRES EDICTOS que se publicarán en el BOLETIN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para HAYDEE PAMATZ TINOCO, ARIADNA CARBAJAL PAMATZ Y JESSICA CARBAJAL PAMATZ.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, 16 (dieciséis) de abril de 2021 (dos mil veintiuno).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS MAESTRA EN DERECHO YESENIA ELIZABETH VILLAFANA DÍAZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2204.- 4, 10 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ANA MARIA LOPEZ CALZADA, bajo el expediente número 180/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: TERCERA PRIVADA DE INSURGENTES SIN NUMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 39.00 METROS CON MARIA DEL PILAR TELLEZ ACOSTA; AL SUR: 39.00 METROS CON JUAN MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 15.00 METROS CON TERCERA PRIVADA DE INSURGENTES; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CONSUELO VAZQUEZ RODRIGUEZ; con una superficie de 585.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2206.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 539/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información

de Dominio en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; por auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), la Jueza del conocimiento ordenó que se admitiera a trámite las presentes diligencias, sin que sea procedente dar vista al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, atendiendo a las Reformas relativas que fueran publicadas por la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en fecha nueve de agosto del doce; por tanto, publíquese la presente solicitud, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el periódico oficial GACETA DE GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; se hace saber que:

"...ROBERTO GÁLVEZ COLÍN, por mi propio derecho, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8.59, 8.60 fracción I del Código Civil vigente en la entidad, vengo a solicitar de su Señoría me declare propietario del bien inmueble que enseguida se describe:

Inmueble ubicado en el paraje conocido como San Pedro del Rincón, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, para acreditar mi posesión y propiedad del mismo, ya que desde el veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013) mediante contrato privado de compraventa adquirí del señor Lorenzo Gálvez García el inmueble ubicado en el paraje conocido como San Pedro del Rincón, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 104.7 metros con Isauro González, Al sur: 108.05 metros con Pedro Martínez, Al oriente: 33.77 metros con carretera a el Oro, Al poniente: 33.11 metros con Florencio Martínez Guzmán; con una superficie aproximada de 3,648.84 mts cuadrados (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS)..."

Fecha del acuerdo: siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE.- Secretario de Acuerdos, LIC. DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

2207.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 342/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por YESSICA ANEL ROJAS MATÍAS, respecto de un inmueble, ubicado en Plaza General Agustín Millán S/N, colonia Centro, Código postal 51670 en el Municipio de Texcaltitlán, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa en fecha veinte de enero de dos mil nueve, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: 7.00 METROS COLINDA CON CALLE. AL SUR: 7.00 METROS COLINDA CON PLAZA AGUSTÍN MILLÁN; AL ORIENTE: 34.00 METROS COLINDA CON JORGE VILLAFAN HERNÁNDEZ. Y AL PONIENTE: 34.00 METROS COLINDA CON ELVA EREIDA HERNÁNDEZ MELENDEZ.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquese edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación diaria en esta ciudad. Dado en Sultepec, México a seis de abril del dos mil veintiuno. ----- DOY FE ----- SECRETARIO, LICENCIADO OSVALDO CRUZ MORALES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO OSVALDO CRUZ MORALES.-RÚBRICA.

2208.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 207/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por CATALINA LEÓN HERNÁNDEZ sobre un bien inmueble ubicado en el poblado de las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 70.00 metros y linda con Aureliano Arce Jiménez Al Sur, 72.50 metros y linda con Pablo León Hernández; Al Oriente, 40.00 metros y linda con Nicolás Martínez; Al Poniente: 40.00 metros y linda con María Matilde León Hernández, con una superficie aproximada de 2,850.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha tres de marzo del año en curso, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procedáse a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Auto de fecha: tres de marzo de dos mil veintiuno.- Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2216.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 209/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. INES REYES VIDAL, sobre un bien inmueble ubicado en SAN MIGUEL DE LA VICTORIA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 40.50 metros y colinda con EUSEBIO GONZALEZ; Al Sur: 38.00 metros y colinda con CARRETERA; Al Oriente: 64.20 metros y colinda con ESCUELA SECUNDARIA Y Al Poniente: 64.20 metros y colinda con MODESTA GONZALEZ, con una superficie de 2,520.00 metros cuadrados (dos mil quinientos veinte metros cuadrados) procedáse a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, Se expiden a los doce (12) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2217.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1967/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUANA MARTINEZ HERNANDEZ sobre un bien inmueble ubicado en la localidad de Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas

medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 30.00 metros y linda con Virginia Santiago Salazar; Al Sur, 30.00 metros y linda con Delfino Hernández Santiago; Al Oriente, 25.00 metros y linda con Delfino Hernández Santiago; Al Poniente: 25.00 metros y linda con Agustín Hernández Santiago; con una superficie aproximada de 750.00 (setecientos cincuenta metros cuadrados) en tal virtud, mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procedáse a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto de fecha: tres de diciembre de dos mil veinte (2020).- Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2218.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1963/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DELFINO HERNÁNDEZ SANTIAGO, sobre un bien inmueble ubicado EN LA LOCALIDAD DE AGUA ESCONDIDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de Oriente a Poniente de 9.90 y 30.00 metros y linda con VIRGINIA SANTIAGO SALAZAR Y JUANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; Al Sur: en dos líneas de Poniente a Oriente de 45.60 y 4.24 metros y linda con CAMINO, CARRETERA Y ARTURO VEGA LOPEZ; Al Oriente: en cuatro líneas de Sur a Norte de 1.28, 6.40, 15.54 y 46.95 metros y linda con ARTURO VEGA LÓPEZ Y EUSEBIO HERNÁNDEZ SANTIAGO y Al Poniente: en dos líneas de Norte a Sur de 25.00 y 44.90 metros y linda con JUANA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CON CAMINO PUBLICO, con una superficie de 2,278.00 metros cuadrados (dos mil doscientos setenta y ocho metros cuadrados) procedáse a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2219.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

En el expediente número 1046/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; CRISTÓBAL GONZALO PEDROZA REZA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en Paraje denominado El Potrero, sin número, en Santa María Aranzazu, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 36.55 metros, colindando con Lizbeth Millán Bernal, AL SUR: en 42.84 metros, colindando con María González Landeros, AL ORIENTE: en 26.16 metros, colindando con Carretera y AL PONIENTE: en 26.05 metros, colindando con Camino Vecinal; CON UNA SUPERFICIE DE

1,028.61 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2227.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACÁN  
E D I C T O**

Por auto de fecha veinte de Abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación Judicial), promovido por BERTHA ALICIA MENDOZA GÓMEZ, bajo el número de expediente 317/2021, ante la Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble UBICADO EN CALLEJÓN PALMAR, O 2DA CERRADA DE VASCO DE QUIROGA SIN NUMERO, BARRIO SAN PABLO EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 26.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR 26.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE 07.00 METROS CON CALLE 2DA CERRADA DE VASCO DE QUIROGA; AL PONIENTE 07.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 182.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con RAFAEL OLGUIN VALVERDE, en fecha (27) VEINTISIETE de MAYO DE DOS MIL NUEVE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente tramite se oponga. Se extiende a los veintisiete días de abril de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (20) veinte de Abril de (2021) dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN DERECHO. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2241.- 4 y 10 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 314/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SINAI AGUILAR RODRÍGUEZ, respecto de un inmueble, ubicado en METLALTEPEC, perteneciente al Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha veinte de enero de dos mil siete, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: 250.00 metros y colinda con la señora CONCEPCIÓN DOLORES RUEDAS MARTÍNEZ, AL SUR: 386.00 metros y colinda con el señor GUADALUPE SÁNCHEZ NAJERA y la señora HERMINIA RODRÍGUEZ CAMPUZANO, AL ORIENTE: 360.00 metros y colinda con Camino Vecinal, AL PONIENTE: 30.00 metros y colinda con la señora HERMINIA RODRÍGUEZ CAMPUZANO, con una superficie de terreno de 62,010.00 m2 (setenta y dos mil diez metros cuadrados).

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Sultepec, México, a veintisiete de abril del dos mil veintiuno.----- DOY FE.----- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de abril de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2233.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA EN EL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 128/2021, promovido por MARÍA GUADALUPE ROSARIO GUTIÉRREZ TERRON, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en ANDADOR CRUZ DE LA MISIÓN NÚMERO 109, POBLADO DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 7.00 metros, colinda con ANDADOR CRUZ DE LA MISIÓN. SUR: 7.00 metros, colinda con LUIS ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ. ORIENTE: 13.00 metros, colinda con LUIS ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ. PONIENTE: 13.00 metros, colinda con EDGAR FRANCISCO DÍAZ GUTIÉRREZ. Con una superficie de 91.00 m2 noventa y un metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2234.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente radicado en este juzgado bajo el número 738/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE LEOPOLDO VAZQUEZ VERGARA, en contra de ROSA MARIA DIAZ MARTINEZ Y JOSE PEDROZA NAVA, por auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno, se señalaron las DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en LA CALLE JUAN GARCIA PONCE, MANZANA 10, SAN BARTOLOME TLALTELULCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros colindando con el LOTE 23, AL SUR: 20.00 metros colindando con el lote 25, AL ORIENTE: 8.00 metros colindando con vía pública, AL PONIENTE: 8.00 metros colindando con el lote 19, con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,232,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, por lo que se convoca a postores debiendo citar personalmente a las partes el día y hora señalados.

PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DE LA ENTIDAD, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE JUZGADO (ESTE ULTIMO DEBE SER FIJADO POR CONDUCTO DEL NOTIFICADOR ADSCRITO A ESTE JUZGADO), DE TAL MANERA QUE POR NINGÚN MOTIVO MEDIARÁ MENOS DE SIETE DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ULTIMO EDICTO Y LA FECHA DE LA ALMONEDA DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 22/04/2021.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2337.- 10 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-546/2004, DEL INCIDENTE DE VENTA JUDICIAL DE INMUEBLE, DEL JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO, A BIENES DE JOSÉ ESTEBAN RICO MACIAS, en la que por auto de fecha dieciséis y veintidós de abril de dos mil veintiuno, se ordenó lo siguiente:

Se manda anunciar su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el boletín Judicial y en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional por UNA SOLA VEZ, convocando postores al remate del bien ubicado en LOTE 48, MANZANA 10 ACTUALMENTE CALLE ACEQUIA NÚMERO 310, COLONIA PORFIRIO DIAZ MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, no debiendo mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda; siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la avalúo que sirvió de base para el remate.

Sirviendo como base para su remate la cantidad de \$2,028,978.00 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), precio por el cual fue valuado por el perito AUXILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES MUEBLES.

Por lo que se señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la ALMONEDA PARA LLEVAR A CABO LA VENTA JUDICIAL.

Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, licenciado en derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha dieciséis y veintidós de abril del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-546/2004, los cuales son entregados en fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos Licenciado en Derecho Marco Antonio Vergara Díaz.-Rúbrica.

2339.- 10 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 279/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LEOVIGILDO ORDÓNEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en La Quinta Manzana de la Localidad de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: al Norte: en cuatro líneas, la primera de 57.89 (cincuenta y siete punto ochenta y nueve metros), la segunda de 10.09 (diez metros, nueve centímetros), la tercera de 4.34 (cuatro metros, treinta y cuatro centímetros) y la cuarta de 9.66 (nueve metros, sesenta y seis centímetros) y colinda con camino; al sur: en cinco líneas, la primera de 4.89 (cuatro metros, ochenta y nueve centímetros), la segunda de 6.78 (seis metros, setenta y ocho centímetros), la tercera de 8.82 (ocho metros, ochenta y dos centímetros), la cuarta de 9.31 (nueve metros, treinta y un centímetros) y la quinta de 69.71 (sesenta y nueve metros, setenta y un centímetros) y colinda con camino; al oriente: en siete líneas, la primera de 17.10 (diecisiete metros con diez centímetros); la segunda de 4.13 (cuatro metros con trece centímetros); la tercera de 3.26 (tres metros, veintiséis centímetros); la cuarta de 2.02 (dos metros, dos centímetros); la quinta de 3.21 (tres metros, veintiún centímetros); la sexta de 18.12 (dieciocho metros, doce centímetros); y la séptima de 1.66 (un metro, sesenta y seis centímetros) y colinda con camino; al poniente: en once líneas, la primera de 67.47 (sesenta y siete metros, cuarenta y siete centímetros); la segunda de 4.07 (cuatro metros, siete centímetros); la tercera de 4.70 (cuatro metros, setenta centímetros); la cuarta de 29.57 (veintinueve metros, cincuenta y siete centímetros); la quinta de 4.38 (cuatro metros, treinta y ocho centímetros); la sexta de 25.67 (veinticinco metros, sesenta y siete centímetros); la séptima de 2.14 (dos metros, catorce centímetros); la octava de 2.14 (dos metros, catorce centímetros); la novena de 1.40 (un metros, cuarenta centímetros); la décima de 1.91 (un metro, noventa y un centímetros); y la décima primera de 11.65 (once metros, sesenta y cinco centímetros) y colinda con camino, con una superficie de 8,152.00 metros cuadrados (ocho mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de

dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden los presentes a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto: ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Licenciada Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2340.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

C. QUINTINA FLORES LOBACO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1193/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por LEOBARDO JOSE ROJAS RETAMA, PILAR SANTIAGO ROJAS RETAMA Y MARIA ERIKA ROJAS RETAMA, en contra de JUAN ROJAS FLORES Y QUINTINA FLORES LOBACO, a quien le demanda las siguientes prestaciones: 1. la prescripción adquisitiva (usucapión) del inmueble ubicado en la calle Nueva número 36, colonia ejidal Municipio de Chalco Estado de México con una superficie de 263.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias al noreste 7.88 metros colinda con calle Nueva, al sureste 32.62 metros colinda con Alfredo Herrera, al suroeste: 8.45 metros colinda con Jesús Moreno y al noroeste: 32.18 metros colinda con mismo predio, actualmente Bernardino Rojas Flores. B).- Como consecuencia de la presentación anterior mediante sentencia debidamente ejecutoriada se ordene a la tildación de la inscripción del inmueble que pretendemos usucapir y en su lugar se ordene la inscripción a nuestro favor en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de México. C).- El pago de las costas judiciales en caso de que la parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe.

AUTO. Chalco, México, a siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por desahogada la prevención que se le hiciera por auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, en la forma y términos que lo hace en el escrito que se acuerda, en consecuencia, emplácese a la parte demandada QUINTINA FLORES LOBACO, por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Chalco, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a doce días del mes de abril del dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (7) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, EMITE EL

SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.  
2341.- 10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: SEBASTIAN MARQUEZ SORIANO.

Que en los autos del expediente 99/2020 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por RIVERA JAUREZ MARGARITA en contra de SEBASTIAN MARQUEZ SORIANO tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar por medio de edictos a SEBASTIAN MARQUEZ SORIANO, ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

A).- Otorgamiento y firma de escritura referente a la fracción del predio y construcción, identificada con las siguientes superficies, medidas y colindancias: superficie 238.89 m<sup>2</sup>, al norte en 20.35 m con Salvador Gómez M., al Sur en 20.50 m con María Isabel Medina L; al Oriente en 11.70 m con calle sin nombre hoy calle Gardenia; al Poniente en 11.70 m con Colegio de Bachilleres; en la fracción 9 de la Ex- Hacienda de Santa Mónica, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. B).- Pago de gastos y costas. Haciéndole saber al demandado que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial. Se expiden a los veintiocho (28) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

2352.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en los autos del expediente número 1039/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JOSÉ ENRIQUE DIRZO MARTINEZ, respecto del inmueble denominado EL CALVARIO ubicado en LA SEGUNDA CERRADA DE TAMAUJIPAS SIN NÚMERO BARRIO SAN MARTIN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 21.20 metros y colinda con JUAN JOSÉ CLAUDIO SOLANO; AL SUR en 21.25 metros colinda con IGNACIO LÓPEZ; AL ORIENTE en 7.00 metros y colinda con EDMUNDO ALEMÁN REYES Y AL PONIENTE en 7.00 metros y

colinda con segunda cerrada de Tamaulipas sin número; con una superficie de 148.57 m<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), señalando que en fecha 02 de agosto de 2011 el actor mediante contrato privado de donación celebrado con ZENAI DA MARTINEZ GONZÁLEZ adquirió el inmueble objeto de las diligencias; que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que lo ha poseído en forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe, públicamente y en concepto de dueño o propietario, por más de cinco años, que el inmueble está inscrito en el padrón de Tesorería Municipal de Tultepec, Estado de México y le otorgaron la clave catastral número 007-01-303-07-00-0000 a favor del accionante, estando al corriente en el pago del impuesto predial, y que no se encuentra dentro del régimen Ejidal ni forma patrimonio del núcleo ejidal.

Se expide a los dieciocho días de noviembre del año dos mil veinte, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 13 de noviembre del 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2353.-10 y 13 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE  
MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FAUSTO SORIANO MORALES: se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1766/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FERNANDO SORIANO GALVEZ, en contra de FAUSTO SORIANO MORALES, se dictó auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su desplazamiento a través de edictos en auto de fecha doce de abril de año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La Declaración Judicial, En Sentencia Definitiva, derivado del tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, que ha operado la usucapion en mi favor, respecto de una fracción de inmueble denominado "LA SALITRERA", ubicado en Calle Niños Héroes S/N, Pueblo De San Lorenzo Tetliltac, Coacalco De Berriozábal, Estado De México, indicado como lote uno o L1. II).- La resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, ante el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, Oficina Regional De Ecatepec. III).- En caso de que los demandados u otros consideren tener mejor derecho, solicito la indemnización y preparación del daño causado al suscrito tras el paso de más de 39 años en posesión por los conceptos de mantenimiento y preservación del inmueble, así como el reembolso por concepto del pago de derechos, impuestos y servicios desde la fecha de posesión. IV).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación de presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: con fecha 7 de enero del 1982, adquirí por contrato de compraventa, celebrado con el C. FAUSTO SORIANO MORALES, en calidad de vendedor de la fracción de terreno descrita en la prestación I romano y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros cuadrados colinda con FRANCISCO SORIANO ROMERO Y 10.00 metros cuadrados colinda con SONIA ARREOLA; AL SUR: 20.00 metros cuadrados colinda con AURORA CARDENAS; AL ORIENTE: 05.00 metros cuadrados colinda con SONIA ARREOLA Y 13.10 metros cuadrados colinda con JAIME ISLAS; AL PONIENTE;

18.10 metros cuadrados colinda con NEMORIO TREJO TREJO. Con una superficie total de 362.00 metros cuadrados. Desde el 7 de enero de 1982, he tenido la posesión del predio en forma Pacífica, Continua, Pública, De Buena Fe y en concepto de propietario a justo título, bajo el instrumento de compra venta y base de la acción, el cual está revestido de todas las solemnidades necesarias para su validez. En fecha 26 de abril de 1993, el suscrito realizo la solicitud y contrato de Servicio de agua potable, a la administración de agua potable De San Lorenzo Y La Magdalena Coacalco, Estado De México. Circunstancias que les consta a NEMORIO TREJO TREJO, FRANCISCO VAZQUEZ VERGARA Y MA. AURORA CARDENAS GUARNEROS; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia FAUSTO SORIANO MORALES, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO". En otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veinte días de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2360.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 522/2021, VICENTE GARDUÑO HERNÁNDEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno rústico ubicado en el Paraje denominado "Chapultepec", calle sin nombre, sin número, Cuartel Segundo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, ubicación que también es conocida como vereda sin nombre, sin número, Localidad Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: en tres líneas de 53.65 metros, 26.00 metros y 16.80 metros, que colindan con Antonia Jiménez Valdez y Gustavo Velasco Jiménez; Al Sur: en dos líneas de 84.25 metros y 30.80 metros, que colindan con Juan Velasco Miranda; Al Oriente: en dos líneas de 28.50 metros y 20.00 metros, que colindan con Barranca; Al Poniente: en dos líneas de 28.15 metros y 29.50 metros, que colindan con camino sin nombre. Con una superficie total de 5,003.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un

periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Ixtlahuaca, México, a veintinueve de abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 de abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2364.-10 y 13 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE  
MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE:** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 878/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADRIANA DE LA TORRE VERDUSCO en contra de MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE, se dictó auto de fecha seis de agosto del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: Vengo a demandar de MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE, la prescripción positiva por usucapión para que de poseedora, se me reconozca y declare judicialmente como propietaria respecto del inmueble conocido como Una fracción del terreno de los Llamados de Común Repartimiento Denominado "Acostaco" de calidad Eriazo, Ubicado en: Avenida Veracruz No. 22 Poblado de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: I.- Por Contrato de Compraventa celebrado en fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, adquirí de la C. MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE el inmueble descrito en la prestación que antecede. II.- El predio cuenta con una Superficie total aproximada de 179.25 M2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros colinda con LINO ESCUDERO; AL SUR: 15.00 metros colinda con Avenida Veracruz; AL ORIENTE: 11.95 metros colinda con Vía de Paso (Actualmente conocida como 1ª Cerrada de Veracruz); AL PONIENTE: 11.95 metros colinda con JORGE ROMERO. III.- El costo total pactado y cubierto por la operación de compraventa fue por \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que entregué a la firma del contrato. IV.- A la celebración del contrato de compraventa descrito en el hecho I, la C. MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE, acreditó la propiedad sobre el inmueble que me enajenó con copia simple de la escritura pública número 10,847, referente al contrato privado de compra y venta que en fecha ocho de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, celebró con el C. ALEJANDRO RUÍZ CANO, que en copia certificada por la Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, México, de fecha 13 de marzo de 2020. V.- Desde la fecha de celebración del Contrato de Compraventa antes mencionado, la ahora demandada me hizo entrega física y material del inmueble, detentando la posesión en carácter de dueña en forma Pública, Continua, Pacífica, de Buena Fe y en calidad de dueña, ejecutando actos de dominio público, ocupando esencialmente dicho inmueble como patio, pues no cuenta con construcción alguna. Circunstancias que les consta a GUADALUPE MIRNA VÁZQUEZ FLORES y CÉSAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia MARCELA BOTEY DE DE LA TORRE, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso

ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2376.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE  
MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUANA ZAPATA CAVAZOS y OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ:** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 240/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por M. PIEDAD PIÑA URIBE, en contra de JUANA ZAPATA CAVAZOS, OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ y JOSE SALVADOR OLVERA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración Judicial de que ha operado a favor de la suscrita M. PIEDAD PIÑA URIBE, la usucapión o prescripción adquisitiva positiva respecto del Lote ubicado en calle 15, Lote 187-3, Colonia Granjas Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México hoy ubicado en Calle 15, Lote 187-3, Colonia Granjas Ecatepec, 2da. Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. La anotación en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3. Que la resolución definitiva que se dicte en el presente juicio se extienda como título de propiedad. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha quince de enero de mil novecientos noventa y dos, el señor JOSE SALVADOR OLVERA HERNANDEZ, en calidad de vendedor celebró contrato de compraventa con la señora M. PIEDAD PIÑA URIBE, siendo objeto materia de la compraventa el Lote de terreno descrito en la prestación segunda, mismo que cuenta con una Superficie total de 250 m<sup>2</sup> y con las medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con porción 2 colinda con Lote 187; AL ORIENTE: 10.00 colinda con Lote 193; AL SUR: 25.00 metros con la porción 4 colinda con Lote 187; AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con Calle 15. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Folio Real Electrónico número 00265485 a nombre de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS. El precio de la operación de la compraventa del inmueble que pretendo usucapir lo fue por la

cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron cubiertos a JOSE SALVADOR OLVERA HERNANDEZ, al momento de la firma del contrato de compraventa, entregándose desde ese momento el pleno dominio y la posesión a título de propietario del inmueble, esto es, veintisiete años en los que la suscrita tengo el pleno dominio y posesión en concepto de propietaria de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, circunstancias que les consta a GUADALUPE AGUILAR SANCHEZ, FEDERICO VARGAS HERNANDEZ y JOSE PEDRO RANGEL REYNA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JUANA ZAPATA CAVAZOS y OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de abril del año dos mil veintiuno.**

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

2377.-10, 19 y 28 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

SEÑOR, MARIO CARREÑO SOTO:

Por medio del presente se le hace saber que la señora AGUEDA ANGELINA MALDONADO GOPAR, promueve por su propio derecho, bajo el expediente número 362/2020, de este juzgado, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, demandándole: A) La disolución del vínculo matrimonial que los une; B) El cumplimiento de las cláusulas precisadas en la propuesta de convenio que se acompaña a la solicitud de divorcio. EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, mediante auto de fecha VEINTINUEVE 29 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE 2020 se ordenó notificar a la parte citada MARIO CARREÑO SOTO; y toda vez que en los informes rendidos en actuaciones no fue posible localizar al demandado. Por auto de fecha diecinueve 19 de abril del año dos mil veintiuno 2021 se ordena citar al cónyuge MARIO CARREÑO SOTO; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted MARIO CARREÑO SOTO, deberá presentarse en este espacio judicial dentro del

plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole al citado MARIO CARREÑO SOTO que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el procedimiento especial de divorcio incausado que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este Juzgado. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

**SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.**

2379.-10, 19 y 28 mayo.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente 452/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PORFIRIA MARÍA DEL CARMEN OVANDO RODRÍGUEZ A CALIXTO SERGIO CORDOBA GONZÁLEZ. la Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México LIC. LAURA CORTES SERRANO, mediante autos de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve y cinco de febrero de dos mil veinte, ordenó la notificación al señor CALIXTO SERGIO CORDOBA GONZÁLEZ por medio de edictos, solicitando LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL: Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta localidad así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por conducto de su apoderado o representante legal dentro de este procedimiento, en el que, la primera audiencia de avenencia será señalada dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Debiéndose fijar en la puerta del este Juzgado una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por conducto de su apoderado o representante legal, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Se expiden a los cinco días de abril de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: cinco de abril de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ RIVERA.-RÚBRICA.

2380.-10, 19 y 28 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Mauricio García Leyva Vela.

Que en los autos del expediente 581/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROBERTO GIL WILLY en contra de MAURICIO GARCÍA LEYVA VELA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación suscita de la demanda PRESTACIONES: a) El pago de la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) como suerte principal, derivado de un

contrato de mutuo que suscribió el demandado a mi favor el día 24 de junio de 2015; b) El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales a razón del 5% generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta la solución total de la litis, a razón de un 5% mensual; c) El pago de costas y gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundando mis pretensiones en los siguientes HECHOS: En fecha 24 de junio de 2015, el señor Mauricio García Leyva Vela y el suscrito firmamos un contrato de mutuo, en el cual tengo la calidad de mutuante y el demandado de mutuuario, del que se desprende que el suscrito en calidad de mutuo, dio la cantidad de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) como suerte principal, estableciendo que el término para la restitución del valor dado en mutuo, sería el 30 de septiembre de 2015. Es por lo que el 30 de septiembre de 2015, el ahora demandado fue requerido de pago en su domicilio, negándose a pagar, por lo que en varias ocasiones he acudido a su domicilio a requerirle extrajudicialmente por el pago del mismo, sin lograr dicho cometido. En la cláusula novena del contrato base de la acción se estableció como garantía de cumplimiento, el inmueble ubicado en lote 22, manzana 21 en el fraccionamiento Amanali ubicado en el Municipio de Tepeji del Río y Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con una superficie de 421.095 m<sup>2</sup> para lo cual el demandado entregó al suscrito a efecto de acreditar la propiedad, el contrato de compraventa que celebró en calidad de comprador con Promotora Inmobiliaria Hidalguense, S.A. de C.V. en carácter de vendedora, así como un recibo signado por el Ingeniero Ernesto Castañares Alva, Director Comercial Amanali de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en donde manifiesta que recibe del ahora demandado, la cantidad de \$544,121.83 (quinientos cuarenta y cuatro mil ciento veintiún pesos 83/100 moneda nacional), mediante cheque por concepto de pago de enganche del contrato de compraventa del inmueble descrito, así como el original de un baucher bancario de un depósito a nombre de la promotora referida de fecha tres de diciembre de dos mil catorce por la cantidad de \$544,122,00 (quinientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional).

Asimismo, el demandado se obligó en el documento a pagar un interés moratorio del 5% mensual sobre el capital del mutuo, teniendo el documento base de la acción, en términos de lo convenido en la cláusula décima, el carácter de título ejecutivo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Mauricio García Leyva Vela, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El ocho de abril de dos mil veintiuno, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2381.-10, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

JUAN MANUEL TOVAR ESTRADA por su propio derecho, promueve en el expediente 748/2020, relativo al juicio

ORDINARIO CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO), en contra de CYNTHIA NAYELI SALVADOR VILLEGAS reclamando las siguientes prestaciones: A) La terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 15 de julio del año 2016 en el cual inicio su vigencia y terminado en fecha 15 de julio del año 2017, por lo que a la fecha se encuentra totalmente terminado el mismo. B) Toda vez que el presente contrato se encuentra totalmente concluido, por lo que por consecuencia solicito; la desocupación y entrega; del local comercial que se ubica en: AVENIDA TOLUCA, NUMERO VEINTICUATRO, LOCAL C, COLONIA CUMBRIA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, por haberse terminado el mismo C) El pago de la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2016, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, del año 2020. D) El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) oír concepto de daños y perjuicios por falta de pago de las cantidades adeudadas y la no entrega del local comercial motivo del presente juicio ya que a la fecha no lo puedo rentar por encontrarse cerrado por el dolo y mala fe de la demandada. E) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio--- Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En la ciudad de Cuautitlán Izcalli en fecha 15 de julio del año 2016, celebre contrato de arrendamiento con SRA. CYNTHIA NAYELI SALVADOR VILLEGAS en su carácter de arrendatario respecto del inmueble comercial antes en mención.--- 2. Las partes contratantes convenimos en que la duración del término de arrendamiento sería el DOCE MESES FORZOSOS para ambas partes contados a partir del 15 de julio del 2016 al 15 de julio de 2017, por lo que a la fecha se encuentra dicho contrato totalmente terminado y hasta en exceso.--- 3.- Pactamos en el contrato como precio mensual de la renta la cantidad de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), más IVA.--- 4. Cabe mencionar que la arrendataria ahora parte demandada actuó dolosamente ya que en múltiples ocasiones por vía telefónica y personalmente le requerí la entrega del local, ya que a la fecha se encontraba el contrato de arrendamiento vencido, haciendo caso omiso a tal requerimiento, cabe mencionar que la demandada estuvo trabajando de manera permanente aproximadamente cuatro meses del año 2016, y espasmódicamente llegaba abrir y desde luego dejó de pagar las rentas, y no la volví a ver porque cerró completamente el local, por lo que se le insistía para que entregara el local y hiciera el pago que hasta la fecha adeudaba por concepto de rentas vencidas, cambiando el número telefónico sin saber nada de ella si no hasta el día TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2020, siendo aproximadamente las cuatro de la tarde la encontré de casualidad entrando a su local por lo que de inmediato le dije que no me perjudicara y que me hiciera entrega Del local, por lo que me contesto de manera agresiva, altanera, grosera y prepotente QUE NO ME ENTREGARÍA NADA Y QUE LE HICIERA COMO QUISIERA YA QUE ELLA ES UNA PERSONA MUY INFLUYENTE Y MUCHOS MENOS ME PAGARÍA LAS RENTAS ADEUDADAS, amenazando con llamar a una patrulla esto lo hizo en presencia de algunos vecinos y amistades que se encontraban presentes afuera de dicho local, por lo que en seguida desapareció completamente, y en la actualidad desconozco el domicilio donde pueda ser localizada, para notificar y emplazar y a la fecha adeuda \$450,000.00 que corresponden a las mensualidades antes mencionadas más las que se sigan venciendo hasta la total terminación del presente juicio, por lo que me veo en la necesidad de acudir a su señoría para reclamar todas y cada una de las prestaciones más las que se sigan venciendo, por lo que es evidente que a la fecha el contrato celebrado entre el suscrito y la demandada ha terminado hasta en exceso y de explorado derecho queda de manifiesto que ha

incurrido en mora RESPECTO A SU OBLIGACIÓN DE PAGO, incumplimiento con todo lo pactado en dicho contrato y es por ello que recurro a la presente vía para demandar la TERMINACIÓN del contrato de arrendamiento y en consecuencia la desocupación y entrega del local arrendado materia del presente juicio a efecto de no seguirse causando daños perjuicios a mi patrimonio.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, ordenó emplazar a la demandada CYNTHIA NAYELI SALVADOR VILLEGAS, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintiuno.- DOY FE.- VEINTIUN DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

2382.-10, 19 y 28 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 87/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por PATRICIA CASTILLO HERNÁNDEZ en contra de CARLOS RAMÍREZ ARREVILLAGA en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a CARLOS RAMÍREZ ARREVILLAGA, haciéndole saber la radicación del presente procedimiento y si es su deseo comparecer al mismo, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, desahogar la vista sobre la solicitud de divorcio incausado promovido por PATRICIA CASTILLO HERNÁNDEZ. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: Vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor Carlos Ramírez Arrevillaga, de quien desconozco su actual domicilio, pero el último domicilio conocido por la Suscrita que este tuvo, fue el domicilio de casados, el cual se encuentra ubicado en la Calle "Cultura Otomí" sin número, en la Villa de Canalejas, en este Municipio de Jilotepec, México, y para lo cual solicito sea notificado y se le dé vista por medio de Edictos, a fin de que comparezca a la Primera audiencia de avenencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las nueve horas (09:00) del siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021), día y hora para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto

de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2383.-10, 19 y 28 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 915/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RAMIRO RODEA SÁNCHEZ en contra de GRACIELA ARVIZU VÁZQUEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a GRACIELA ARVIZU VÁZQUEZ, haciéndole saber la radicación del presente procedimiento y si es su deseo comparecer al mismo, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, desahogar la vista sobre la solicitud de divorcio incausado promovido por RAMIRO RODEA SÁNCHEZ. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: Vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora GRACIELA ARVIZU VÁZQUEZ, de quien desconozco su actual domicilio, pero el último domicilio conocido por la Suscrita que este tuvo, fue el domicilio de casados, el cual se encuentra ubicado en Tercera Manzana de la Localidad de "Coscomate" perteneciente a este Municipio de Jilotepec, México, y para lo cual solicito se notificado y se le dé vista por medio de Edictos, a fin de que comparezca a la Primera audiencia de avenencia.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las nueve horas con treinta minutos (09:30) del siete (07) de junio de dos mil veintiuno (2021), día y hora para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

2384.-10, 19 y 28 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 105/2006, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por OSCAR JIMENEZ ATILANO en contra de FÉLIX EDUARDO ORTEGA BANUEL, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, señalo las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la SEPTIMA ALMONEDA DE REMATE, en el presente proceso respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en el ÁREA PRIVATIVA NUMERO TREINTA Y SEIS (36) UBICADA EN EL NÚMERO 490 DE LA CALLE JOSE MARIA MORELOS, DEL BARRIO DE SAN MATEO ARRIBA, CONDOMINIO LA HERRADURA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.15 metros y colinda con lote número 37; AL SUR 16.15 metros

con lote número 35; AL ORIENTE 6.00 metros y colinda con andador; AL PONIENTE 6.00 metros y colinda con lote número 17, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la sección primera Libro segundo, volumen 167, partida 288, folio real electrónico 0039676. Se fija como precio base para el remate la cantidad de \$747,153.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado por la perito en rebeldía de la parte demandada con la deducción del diez por ciento. De conformidad con lo establecido por el artículo 765 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, pero aplicable en forma supletoria al Código de Comercio anterior a las reformas de mil novecientos noventa y seis.

Anúnciese su venta en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial, en la tabla de avisos de este juzgado y del juzgado donde se encuentra el bien inmueble a rematar, por tres veces dentro del nueve días, de manera que entre la publicación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de siete días. Se expide el presente edicto, a los treinta días de abril de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.- RÚBRICA.

2385.-10, 14 y 20 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, por auto de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 275/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por OSCAR TONATIUH GAMIZ CASARRUBIAS, en contra de MARIA DEL REFUGIO NOHEMI VARGAS HERNANDEZ, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 2.229, 2.230, 2.234, 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, mandó sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en MARÍA DE LA LUZ URIBE, NÚMERO 7 B, COLONIA MAGISTERIAL, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, señalándose para tal efecto las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la primera almoneda pública, sirviendo como base para su remate por la cantidad de \$2,110,000.00 (DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por lo tanto, convóquese postores debiéndose anunciar su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el Boletín Judicial, por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda. Haciendo saber a los postores que las posturas deberán hacerse en términos de lo dispuesto por el último artículo invocado; y en caso de que en la primera audiencia no hubiere postura legal o se señalan subsecuentes almonedas se procederá en términos de lo dispuesto por los numerales 2.235 y 2.236 del código procesal en cita.

Validación: Fecha que ordena la publicación 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

2386.-10 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 780/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GABRIEL ESQUIVEL DÍAZ, en contra de RAMÓN IBARRA ALEMAN, se hace saber que por auto de fecha catorce de Abril de dos mil veintiuno, se señalaron

las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de el inmueble dado en garantía, consistente en LA CASA 9-B (NUEVE GUIÓN B), CONDOMINIO 9, LOTE III (TRES ROMANO), CONJUNTO HABITACIONAL "VILLAS DE SANTA MARÍA", (conocida actualmente como "LAS GALAXIAS"), ubicado actualmente en CALLE VICENTE LOMBARDO TOLEDANO NÚMERO 639, ESQUINA JUAN ALDAMA, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual se ordenó anunciar dicha venta UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", así como en el BOLETÍN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se expide el presente a los tres días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de Abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL DURAN LAZCANO.- RÚBRICA.

2387.- 10 mayo.

---

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de BLAS GUTIERREZ NAVARRETE Y JOCABET GUERRERO NOGUEZ, expediente 477/2017 el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto dentro de fecha cuatro de noviembre del año en curso, mismo que en su parte conducente dice: se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado como VIVIENDA VEINTIDÓS, DEL LOTE DOS, DE LA MANZANA ONCE, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL SOCIAL, PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "PUEBLO NUEVO SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas demás características obran en autos. Sirve de base para el remate, la cantidad de \$352,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por la misma parte actora, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para ser admitidos como tales.

SE CONVOCAN POSTORES.- Ciudad de México, a 10 de Noviembre del año 2020.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

Para su publicación por una vez, debiendo mediar cuando menos cinco días hábiles entre la fecha de publicación y la del remate en: EL PERIODICO "EL SOL DE MEXICO".

2388.- 10 mayo.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROSA ORTIZ TORRES Y ROBERTO SANDOVAL PARTIDA.

Se hace de su conocimiento que VILIULFO MARGARITO MARTINEZ GONZALEZ, bajo el expediente número 590/2017, promovió en contra de ALFREDO MARTINEZ OSEGUERA Y SAUL MARTINEZ OSEGUERA, demandando las siguientes prestaciones: A) QUE POR SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICE SE DECLARA QUE EL SUSCRITO VILIULFO MARGARITO MARTINEZ GONZALEZ TIENE EL DOMINIO SOBRE LA FRACCIÓN DEL TERRENO UBICADO EN TERCERA CERRADA DE NETZAHUALPILLI, NUMERO 13, MANZANA 154, LOTE 90, COLONIA SAN MIGUEL XOCHIMAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA DEMANDADA POR LOS MOTIVOS QUE EXPRESARE EN EL CUERPO DE LA PRESENTE DEMANDA. B) QUE EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE SE CONDENE A LOS DEMANDADOS ALFREDO MARTINEZ OSEGUERA Y SAUL MARTINEZ Y SAUL MARTINEZ OSEGUERA A LA DESOCUPACIÓN ENTREGA DE LA FRACCIÓN DEL PREDIO DEL PRESENTE JUICIO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES AL SUSCRITO POR LOS MOTIVOS QUE EXPRESARE EN EL CUERPO DE LA PRESENTE DEMANDA. C).-SE CONDENA A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA PRESENTE DEMANDA. Fundándose entre otros los siguientes hechos. I.- El suscrito VILIULFO MARGARITO MARTINEZ GONZALEZ, soy propietario del inmueble ubicado en tercera cerrada de Netzahualpilli, número 13, manzana 154, lote 90, colonia San Miguel Xochiman, Atizapán de Zaragoza, Estado de México como se acredita plenamente con las copias certificadas del instrumento notarial número 83.371, volumen número 1.191 de fecha 11 de septiembre de 1991 pasado ante la fe del notario público número 18, interino del distrito judicial de Toluca, estado de México, licenciado JORGE HERNANDEZ SALGUERO, en el que hace constar el contrato de compraventa que otorga como vendedor LA COMISION PARA LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) y como comprador el señor VILIULFO MARGARITO MARTINEZ GONZALEZ, el predio que se encuentra debidamente inscrito ante el actual instituto de la función registral, bajo la partida número 1662, del volumen 1087, libro primero sección primera, de fecha 07 de febrero del 1992, con clave catastral 1000572757000000. Por otra parte es aplicable al presente asunto lo dispuesto por el artículo 2.2 del código de procedimiento civiles para el Estado de México, que hace referencia de forma clara y expresa que la reivindicatoria compre a quien no esta en posesión del bien del cual tiene la propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre el propiedad y su efecto es declarar que el actor tiene dominio sobre el y lo restituya el demandado lo que se solicita declare su señoría tomando en consideración que no me encuentro en posesión de una fracción del terreno de mi propiedad del cual acredito su propiedad en autos con el instrumento notarial número 83.371, volumen número 1.191 de fecha 11 de septiembre de 1991, pasado ante la fe del notario público número 18, interino del distrito judicial de Toluca Estado de México, licenciado JORGE HERNÁNDEZ SALGUERO en el que hizo contar el contrato de compraventa que otorga como vendedor LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) y como comprados el señor VILIULFO MARGARITO MARTINEZ GONZALEZ. El predio que se encuentra debidamente inscrito ante el actual Instituto de la Función Registral, bajo la partida número 1662, del volumen 1087, libro primero, sección primera de fecha 07 de febrero de 1992, con clave catastral 1000572757000000.

Se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentar ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado,

dicho término no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del código adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Se expiden a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte. ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

2396.- 10, 19 y 28 mayo.

---

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

HELMA BARBOSA LIMA LOPES.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 107/2019 se encuentra radicado el Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por JUAN JORGE LANDA SANDOVAL respecto de HELMA BARBOSA LIMA LOPES solicitud que se tuvo por admitida por auto de fecha 24 de enero de 2019, ordenándose dar vista con la solicitud de divorcio que pide su cónyuge y propuesta de convenio, del cual se advierte que las partes no procrearon hijos y se casaron bajo el régimen patrimonial de separación de bienes y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de HELMA BARBOSA LIMA LOPES y que el Juez del conocimiento previamente como las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de esta en consecuencia ordenó dar vista con la solicitud de divorcio incausado por EDICTOS, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor haciendo de su conocimiento de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge, para el efecto de que a su vez realice su propuesta de convenio que habrá de regular las consecuencias de dicha disolución, debiendo reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 2.373 antes invocado, en el rubro que resulte aplicable, mismo que será objeto de análisis y aprobación en su caso, en la segunda JUNTA DE AVENENCIA, a que se refiere el precepto 2.376 del cuerpo legal en estudio, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) para que tenga verificativo la primera Junta de Avenencia y comparezca con identificación oficial, asistida de su abogado patrono, el día y hora señalados, en el local de este Juzgado, localizado en el último piso de éste edificio de juzgados de Naucalpan de Juárez, México, sito en Avenida Ferrocarril Acámbaro No. 45, esquina Hospital Maximiliano Ruíz Castañeda, Colonia el Conde, Naucalpan de Juárez, México, C.P. 53500. En la que se tratará de conciliar a las partes para continuar con el matrimonio y no habiendo conciliación, se fijará nuevo día y hora para la segunda audiencia de avenencia, con el apercibimiento que de inasistir la cónyuge citada a la primera y segunda junta de avenencia, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, tal y como lo ordena el numeral 2.377 del Código en uso.

Asimismo se previene a la cónyuge solicitada para que señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal y que lo es la colonia El Conde, Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que para el caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de Ley.

El presente deberá ser publicado por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación, seis de febrero de dos mil veinte, ocho y doce de abril de dos mil veintiuno.- NOTIFICADORA JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, M. EN C.P. ROSA MARÍA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

2397.- 10, 19 y 28 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien le pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 273/2021, de Primera Instancia, MARÍA DEL SOCORRO MAGDALENA TRUJILLO SERRANO, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, la Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: Calle Miguel Hidalgo Poniente No.132 en el Poblado de Santiaguillo Coaxustenco, Tenango del Valle, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.90 metros con Isidro Arriaga Vidal; AL SUR: 4.20 y 10.70 metros con calle Ignacio Zaragoza y con calle Miguel Hidalgo, AL ORIENTE: 16.80 metros con servidumbre de paso, AL PONIENTE: 14.00 metros con Crispín Alcántara Garduño. Con una superficie total de 227.43 (DOSCIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno. Doy fe.

**VALIDACIÓN:** AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2356.- 10 y 13 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. OLIVIA OLVERA VENADO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1032/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "LOS HORNOS" UBICADO EN CALLE EJIDO SUR SIN NUMERO, COLONIA EL MAMUT, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 20.00 metros colinda con CATALINA SALAZAR FLORES y SOFIA SALAZAR FLORES, AL SUR. 20.00 metros y colinda con UNA PRIVADA, AL ORIENTE. 20.00 metros colinda con SOFIA SALAZAR FLORES, AL PONIENTE. 20.00 metros colinda con JUAN CRISTOBAL DE LA CRUZ CUEVAS:

con una superficie aproximada de 400.00 (CUATROCIENTOS PUNTO CERO) metros cuadrados. indicando el promovente que el día cinco (05) de abril de mil novecientos ochenta (1980), OLIVIA OLVERA VENADO, celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora SOFIA SALAZAR FLORES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2361.- 10 y 13 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE JUAN DURAN MUÑOZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1077/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL PREDIO SIN NOMBRE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN 2 DE MARZO S/N, BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 28.00 metros y linda con CALLE PROLONGACIÓN 2 DE MARZO, AL SUR. 28.00 metros y linda con GABRIEL VENADO VARGAS HOY EN DIA CON PEDRO RAMIREZ PEREZ, AL ORIENTE. 20.00 metros y linda con GABRIEL VENADO VARGAS HOY EN DÍA CON PEDRO RAMÍREZ PÉREZ y AL PONIENTE. 20.00 metros y linda con JOEL ROLDÁN PILON, con una superficie aproximada de 560.00 (QUINIENTOS SESENTA PUNTO CERO, CERO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diez (10) de abril de mil novecientos ochenta (1980), celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con la señora RAQUEL MUÑOZ ROSAS, asimismo indica el promovente bajo protesta de decir verdad que desde que adquirió el inmueble en comento lo ha venido poseyendo a título de propietario; de manera pacífica, pública continua y de buena fe, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, exhibe CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL expedida por el TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE SAN MIGUEL CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe un PLANO CERTIFICADO por la JEFA DE UNIDAD DE INGRESOS, CATASTRO Y COMERCIO DEL H.

AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2362.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN CARLOS VERA CUEVAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 796/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "TLANEPANTLA", ubicado EN LA CALLE JUÁREZ: NÚMERO 9 BARRIO DE SAN FRANCISCO COMUNIDAD DE JOLALPAN, TEPETLAOXTOC MEXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 40.00 metros y colinda con FRANCIA NELLY ANGARITA MONTOYA, al SUR.- 40.00 metros y colinda con CALLEJÓN DEL BESO, AL ORIENTE.- 50.00 metros y colinda con CALLE JUÁREZ y AL PONIENTE.- 50.00 metros y colinda con FRANCIA NELLY ANGARITA MONTOYA, con una superficie aproximada de 2000 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con FRANCIA NELLY ANGARITA MONTOYA, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, AL VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2365.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARÍA.

EXPEDIENTE 1796/2021.

MARIA CAMELIA VÁZQUEZ LABASTIDA, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "XOLAL" UBICADO EN CALLE IDELFONSO SIN NUMERO, BARRIO SAN

VICENTE, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 14.20 metros y colinda con AVENIDA SAN VICENTE; AL SUR: 16.08 metros y colinda con MA. TRINIDAD VAZQUEZ LABASTIDA; AL ORIENTE: 21.25 metros y colinda con MARÍA INÉS VÁZQUEZ LABASTIDA; AL PONIENTE: 19.85 metros y colinda con CALLE IDELFONSO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 311.00 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

Validación: Atento a lo ordenado por el auto de fecha quince de abril del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MENEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2366.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

GLORIA ROSAS LÓPEZ, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 254/2021: procedimiento judicial no contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado (LINCO) ubicado en Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el catorce (14) de diciembre del año dos mil (2000), lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con VICENTE ROSAS REYES, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.80 metros con Josefina Rosas López.

AL SUR: En 5.78 metros con Privada Sin Nombre.

AL ORIENTE: En 8.46 metros con Vicente Rosas López.

AL PONIENTE: En 8.85 metros con Efrén Olvera.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 50.03 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Siete de Abril del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2367.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JUDITH SANCHEZ JIMENEZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 341/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPANCO", ubicado en San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha dieciocho de abril de dos mil catorce lo adquirió de VIRGINIA SANCHEZ VALENCIA mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.30 Metros y , colinda con Callejón Hermenegildo Galeana; AL SUR: 20.20 Metros colinda con Gloria Núñez de Arenas, AL ORIENTE: 15.20 Metros colinda con Gloria Núñez de Arenas; AL PONIENTE: 15.70 Metros colinda con calle Piedras Negras, con una superficie total aproximada de 315.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, VEINTISIETE DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

2368.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

MARÍA DE LA CRUZ TRUJANO FERNÁNDEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 646/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno denominado "CHULCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "CHULCO", ubicado en Calle Niños Héroes sin número, Barrio San Miguel, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias y superficie: Norte: 10.00 metros con Alejandro Cabello Sánchez; Sur: 10.00 metros con Calle Niños Héroes; Oriente: 20.00 metros con Calle Pino Suárez; Poniente: 20.00 metros con Alejandro Cabello Sánchez. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados, de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia Integra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación. 09 de Abril de 2021. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

2369.-10 y 13 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

CÉSAR ERIK ESTÉVEZ ORTIZ.

En el expediente número 1526/2020, CÉSAR ERIK ESTÉVEZ ORTIZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL)

A) Respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE CENTENARIO, NÚMERO 32, PUEBLO DE SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirió de manos del C. MARIA DEL CONSUELO ENCISO ALONSO en fecha Veintisiete (27) de marzo del año dos mil nueve (2009); a través de un contrato privado de compraventa, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 22.20 metros y linda con Apolonio Rodríguez Ávila
- SUR: 23.10 metros y linda con Severiano Enciso Alonso.
- ORIENTE: 08.70 metros y linda con Apolonio Rodríguez Ávila.
- PONIENTE: 08.25 metros y linda con Calle Centenario.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 191.26.00 ciento noventa y uno punto veintiséis metros cuadrados

C) Desde el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil nueve (2009), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual el C. CÉSAR ERIK ESTÉVEZ ORTIZ han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de San Pedro Atzompa, Tecámac, Estado de México, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Así mismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la donación referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha dieciséis (16) de abril y veintitrés de febrero ambos del dos mil veintiuno (2021), Y PARA SU PÚBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALO DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2370.-10 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1856/2021.

MIGUEL ANGEL DE OLMOS GARCIA, promoviendo PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del bien inmueble denominado "OLIVOTITLA", ubicado en la CALLE CIRCUITO SAN FRANCISCO S/N, BARRIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 25.00 metros y colinda con INES RODRIGUEZ, HOY EN DIA J. CRUZ BOJORGES CASTRO; AL SUR EN TRES LINEAS, la primera 4.40 metros y colinda, con RAUL FLORES GUTIERREZ, la segunda 9.25 metros y colinda con RAUL FLORES GUTIERREZ y la tercera 11.70 metros y colinda con una PRIVADA, HOY EN DIA CON PRIVADA DE SAN FRANCISCO; AL ORIENTE EN DOS LINEAS, la primera 4.00 metros y colinda con una PRIVADA, HOY EN DIA CON PRIVADA SAN FRANCISCO y la segunda 13.00 metros y colinda con FELIX FLORES GUTIERREZ; AL PONIENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 5.80 metros y colinda con RAUL FLORES GUTIERREZ y la segunda 7.20 metros y colinda con MANUEL RIVERA ROBLES HOY EN DIA CON MANUEL RIVERA FLORES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 325.00 METROS CUADRADOS, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde LA FECHA SEIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2378.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 693/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por SARA MORA DE JESUS, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de San Simón de Guerrero, Estado de México, personalidad que acredita en términos de la Copia Certificada de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), pasada ante la Fe del Notario Público, número 121 del Estado de México, con residencia en Tejupilco, Estado de México, Licenciado Francisco Arce Arellano, respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE CRUZ VERDE, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN SIMÓN DE GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las

medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 109.00 MTS Y COLINDA CON CALLE LOS HERREROS; AL SUR: 98.00 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA SR. MARTE FIGUEROA ALMAZAN; AL ORIENTE: 114.00 MTS Y COLINDA CON CALLE AGUSTÍN ITURBIDE; AL PONIENTE: 101.5 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA SR. PEDRO ROJAS MORA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12,288.50 M2 METROS CUADRADOS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezca deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dos de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

2389.-10 y 13 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
 USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
 E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE NIDIA BELEM BECERRIL REYES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 149/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NIDIA BELEM BECERRIL REYES. Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener; respecto al predio ubicado en calle Gustavo A. Vicencio, S/N, Colonia Centro, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 123.00 m<sup>2</sup> (ciento veintitrés metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 07.37 cero siete punto treinta y siete metros y colinda con Janely Becerril Reyes; al Sur 07.37 cero siete punto treinta y siete metros y colinda con Calle Gustavo A. Vicencio; al Oriente 16.67 dieciséis punto sesenta y siete metros y colinda con Calle Privada; al Poniente 16.67 dieciséis punto sesenta y siete metros y colinda con Gastón Valdés. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Lerma, según consta en el trámite 110672, de fecha once de diciembre del dos mil veinte. Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el veintitrés de octubre del dos mil trece, con el señor Angel Becerril Reyes. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propiedad ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que a la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2390.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 282/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JUAN MANUEL ALCARAZ AGUILAR, respecto del inmueble ubicado en Calzada del Panteón sin número, Barrio de la Magdalena, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 105 ciento cinco metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 15.00 metros y colinda con Juan Manuel Alcaraz Aguilar; AL SUR: 15.00 metros y colinda con Zanja Medianera; AL ORIENTE: 7.00 metros y colinda con Servidumbre de paso inmueble propiedad de María Antonieta González Dávila; AL PONIENTE: 7.00 metros y colinda con Ruht Sandoval Mayorga. Con apoyo en el artículo 3.23 del Código Adjetivo Civil.

Publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, dichos edictos quedan a disposición de los promoventes para que realicen los trámites necesarios para su diligenciación, previa toma de razón que por su recibo obre en autos. Validación; Fecha de acuerdos que ordenan la publicación, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Silvia Carrasco Hernández.- Rúbrica.

2391.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 603/2021 relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por DANIEL JIJON GUTIERREZ, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, COMUNIDAD DE PATHE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 1,924.00 metros cuadrados (MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 27.20 metros y colinda camino vecinal; AL SUR: 16.30 metros y colinda con Raymundo Hernández actualmente con Rosendo García Cabrera, AL ORIENTE: 90.00 metros, colinda con Florentino Rivas, actualmente con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 87.00 metros, colinda con José Hernández, actualmente con Juan Hernández Ascencio.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el tres de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2392.- 10 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

AL COLINDANTE.

EL C. JOSE DOMÍNGUEZ GONZALEZ.- en el expediente marcado con el número 468/2019 promovido por MARIA DE LOS ANGELES ZENTENO DIAZ, quien en la vía procedimiento judicial no contencioso (información de dominio) refiere de los siguientes hechos.- Desde hace más de cinco años he estado en posesión en calidad de propietaria de buena fe, pública, pacífica y continua sobre el predio ubicado en CALLE SAN ANGEL INN NÚMERO 127, SAN LORENZO TEPALTITLAN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.50 metros y colinda con el C. GREGORIO MORENO VARGAS; AL SUR: 22.50 METROS Y colinda con PRIVADA DE SEIS METROS Y/O PRIVADA DE SAN ANGEL INN; AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda con CALLE CALZADA DE SAN ANGEL INN; AL PONIENTE: 16.00 metros, y colinda con el C. JOSE DOMÍNGUEZ GONZALEZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 360.00 M2 (TRECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria. VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. Dado en Toluca, Estado de México, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2393.- 10 y 13 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 635365/2/2021, El o la (los) C. ROSA ELVIRA ZAVALA ARCE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Independencia, número cuarenta y uno, Lote catorce, en el pueblo de San Salvador Tizatalli, Municipio de Metepec, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 8.00 ocho metros, con propiedad de Jesús Nonato Rosales; AL SUR: 8.00 ocho metros anteriormente con Gerardo Nonato Alvarez, actualmente propiedad de Rosa Elvira Zavala Arce; AL PONIENTE: 12.00 doce metros con propiedad de Trinidad Nonato Alvarez; AL ORIENTE: dos líneas la primera de 5.00 cinco metros y la segunda de 7.00 siete metros, con propiedad de Gerardo Nonato Alvarez y actualmente con Privada de Independencia. Con una superficie aproximada de: 96.00 NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres

en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de Abril del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2095.- 28 abril, 4 y 10 mayo.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 11338/11/2021, El o la (los) C. GUILLERMINA FLORES AMARO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL TEAMATE, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 35.00 MTS. COLINDA CON TOMAS FLORES FLORES, Al Sur: 35.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA A METLALTEPEC, Al Oriente 22.00 MTS. COLINDA CON TOMAS FLORES FLORES, Al Poniente: 22.00 MTS. COLINDA CON ROGELIO RAMIREZ HERNANDEZ. Superficie Aproximada de: 770.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11345/18/2021, El o la (los) C. ABEL ABARCA GASPARG, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA, BARRIO SAN NICOLAS, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 17.20 MTS. COLINDA CON CAMINO PUBLICO, Al Sur: 22.50 MTS. COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Oriente EN DOS LINEAS, 9.60 Y 15.25 MTS. COLINDA CALLEJON, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON JOSE GOMEZ PEÑALOZA. Superficie Aproximada de: 296.45 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11333/06/2021, El o la (los) C. JESUS DECIDERIO ANTONIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 257.75 MTS. COLINDA CON LA CARRETERA SAN MIGUEL TOTOLMALOYA HACIA LAGUNA VERDE, Sur: 295.84 MTS. COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SR. JUAN DESIDERIO SALINAS, Oriente 313.03 MTS. COLINDA CON LA CARRETERA SAN MIGUEL TOTOLMALOYA HACIA LAGUNA VERDE, Poniente: 57.17 MTS. COLINDA CON LA CARRETERA SAN MIGUEL TOTOLMALOYA HACIA LAGUNA VERDE, DESIDERIO SALINAS. Superficie Aproximada de: 33,793.23 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11341/14/2021, El o la (los) C. MERCEDES CRUZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A LOS REMEDIOS, CAPULA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 8.47 MTS. 5.69 MTS. Y 9.93 MTS. Y COLINA CON CAMINO A SAN NICOLAS, Al Sur: 27.30 MTS. Y COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Oriente 23.06 MTS. Y COLINDA CON ROMAN VERGARA SALINAS, Al Poniente: 29.57 MTS. Y COLINDA CON GREGORIO MARTIN HERNANDEZ CRUZ. Superficie Aproximada de: 639.24 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11339/12/2021, El o la (los) C. CELIA VALLE TORRES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 8.00 METROS Y COLINDA CON MARTINA VALLE TORRECILLA, Al Sur: 8.00 METROS Y COLINDA CON MARIA VALLE TORRECILLA, Al Oriente 11.00 METROS Y COLINDA CON OFELIA VALLE TORRECILLA, Al Poniente: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE. Superficie Aproximada de: 84.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11332/05/2021, El o la (los) C. TEODORO MARTINEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en METLALTEPEC, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 79.00 MTS. COLINDA CON BALTAZAR FLORES GONZALEZ, Al Sur: 109.00 MTS. COLINDA CON ADOLFO NAJERA MARTINEZ, Al Oriente 36.00 MTS. COLINDA CON MARCELINO NAJERA, Al Poniente: 21.00 MTS. COLINDA CON BALTAZAR FLORES GONZALEZ. Superficie Aproximada de: 2,679.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11342/15/2021, El o la (los) C. GREGORIO MARTIN HERNANDEZ CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO A LOS REMEDIOS, CAPULA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 8.93 MTS. 4.43 MTS. Y COLINDA CON CAMINO A SAN NICOLAS, Al Sur: 13.70 MTS. Y COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Oriente 29.57 MTS. Y COLINDA CON MERCEDES CRUZ HERNANDEZ, Al Poniente: 15.94 MTS. 16.69 MTS. Y COLINDA CON GABINO CRUZ HERNANDEZ Y ABUNDIA CRUZ HERNANDEZ. Superficie Aproximada de: 421.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11336/09/2021, El o la (los) C. LUIS SANCHEZ CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en MANZANILLOS, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 180.00 METROS CON CRESCENCIANO AGUILAR ACOSTA, Al Sur: 160.00 METROS CON CARRETERA EN 2 LINEAS DE 50 MTS. Y 110 MTS. Al Oriente 240.00 METROS CON CAMINO REAL, Al Poniente: 77.00 METROS CON CARRETERA. Superficie Aproximada de: 20,000.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11334/07/2021, El o la (los) C. LAMBERTO ARELLANO ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CIENEGA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 50.50 MTS. FAMILIA GARCIA, Al Sur: 142.40 MTS. CON BRECHA Y TERRENO DE TOMASA B. ROMERO C., Al Oriente 134.50 MTS. TOMASA B. ROMERO C. Y ADOLFO MORA G., Al Poniente: 144.00 MTS. ADOLFO MORA G. Y GREGORIO ROMERO CAMPUZANO. Superficie Aproximada de: 10,096.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE

SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11340/13/2021, El o la (los) C. MICAELA VALLE TORRECILLA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL TOTOLMALOYA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 14.00 MTS. COLINDA CON ALFONSO VALLE TORRECILLA, Al Sur: 14.00 MTS. COLINDA CON ALONSO APOLINAR DEMETRIO, Al Oriente 19.00 MTS. COLINDA CON ELENA VALLE TORRES, Al Poniente: 21.00 MTS. COLINDA MARIA VALLE TORRECILLA. Superficie Aproximada de: 280.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11343/16/2021, El o la (los) C. SARAI HERNANDEZ HIPOLITO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en ATZUMPA, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: MIDE 22.80 MTS. COLINDA CON LA BRECHA QUE ENTRA AL RINCON DE ATZUMPA, Al Sur: MIDE 21.60 MTS. COLINDA CON EL SR. PROCOPIO HERNANDEZ GARCIA, Al Oriente MIDE 8 MTS. COLINDA CON EL SR. CELEDONIO PEREZ LOPEZ, Al Poniente: MIDE 9.70 MTS. COLINDA CON EL SR. PROCOPIO HERNANDEZ GARCIA. Superficie Aproximada de: 196.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11344/17/2021, El o la (los) C. ENRIQUE GASPAS SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE LA VERACRUZ, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. CON PROP. DEL VENDEDOR, Al Sur: 10.00 MTS. CON CAMINO VECINAL, Al Oriente 11.30 MTS. CON PROP. DEL SR. VICTOR ALPIZAR HERNANDEZ, Al Poniente: 8.00 MTS. CON PROP. DEL VENDEDOR. Superficie Aproximada de: 96.5 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11335/08/2021, El o la (los) C. JULIO HERNANDEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en BARRIO DE LA VERACRUZ, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 110.70 MTS. COLINDA CON AMADOR ALPIZAR, Al Sur: 75.80 MTS. COLINDA CON CAMINO RIO CHIQUITO Y MANUEL ORTEGA, Al Oriente 89.80 MTS. COLINDA CON CAMINO A LA CRUZ DE MISION, Al Poniente: 85.73 MTS. COLINDA CON CAMINO RIO CHIQUITO Y ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ. Superficie Aproximada de: 5,410.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 11337/10/2021, El o la (los) C. LUIS SANCHEZ CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno DENOMINADO LAS TRES CRUCES ubicado en MANZANILLOS, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN 113.00 METROS CON CAMINO PRIVADO, Al Sur: EN 69.00 METROS CON MARIA SANCHEZ CASTAÑEDA, Al Oriente EN 71.00 METROS CON CARRETERA, Al Poniente: EN 15.00 Y 147.00 METROS CON LUIS SANCHEZ CASTAÑEDA Y PEÑA. Superficie Aproximada de: 8,500.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

2200.- 4, 10 y 13 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 64801/01/2021, EIC. MARGARITO LÓPEZ VICTORIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "La Pera" que se encuentra ubicado en la comunidad de Batan Chico, perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: Mide 137.00 Metros y linda con predio del C. Bartolo Garduño. AL SUR: Mide 118.10 Metros y linda con predio del C. Martín Garduño. AL ORIENTE: Mide 60.00 Metros y linda con predio del C. Alberto Salgado. AL PONIENTE: Mide 30.00 Metros y linda con predio del C. Felipe Arriaga. Con una superficie aproximada de: 5,739.75 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo Estado de México a 22 de abril del año 2021.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.- PROTESTO LO NECESARIO.- LICENCIADO RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

2338.- 10, 13 y 18 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE LA  
DEMARCAACION DE JUAREZ  
HUAMANTLA, TLAXCALA  
AVISO NOTARIAL**

**A QUIÉN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.**

Se les hace saber que en esta Notaria Pública Número Uno, de la Demarcación de Juárez, se está tramitando el Procedimiento Especial Sucesorio Intestamentario, a bienes de la persona que en vida llevo el nombre de **JOSE ROGELIO MORALES PERALTA**, bajo el número de folio **25/2021**, promovido por la C. **FELIX MELENDEZ PALAFOX** para que en un término de treinta días, a partir de la última publicación, se constituyan en las instalaciones ubicadas en calle Zaragoza Poniente No. 213, de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, a deducir lo que a su derecho convenga.

Huamantla, Tlaxcala, a 31 de marzo de 2021.

EL NOTARIO PÚBLICO

CARLOS IXTLAPALE PÉREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en el periódico de mayor circulación.

Para su publicación tres veces consecutivamente, dentro del término de treinta días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

1933.-22 abril, 10 y 24 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 70 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Atizapán de Zaragoza, México, a 19 de abril de 2021.

El suscrito, **LICENCIADO SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA**, Notario Público Número **SETENTA** del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y siete del Reglamento de la Ley del Notariado y artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles ambos de la Ciudad de México, hago constar:

Por escritura pública número 56,198, de fecha 8 de abril del año dos mil veintiuno, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo la **RADICACIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS CAZARES CANO**, que otorgo la señorita **SILVIA LLENI CAZARES MORALES**, en su carácter de albacea y Única y Universal Heredera, quien reconoció la validez del testamento otorgado por el señor **JOSÉ LUIS CAZARES CANO**, aceptando la herencia y el cargo de albacea instituido a su favor. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. Manifestando que en su oportunidad formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO SETENTA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2015.-26 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO  
LERMA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE

ESCRITURA NUMERO 16,381 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO), DEL VOLUMEN 180 (CIENTO OCHENTA), ORDINARIO DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2021, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ AGUILAR UGALDE, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA UTILIZAR EL NOMBRE DE JOSÉ AGUILAR EUGALDE, siendo una y la misma persona, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS ESPERANZA AGUILAR SIERRA, YOLANDA AGUILAR SIERRA, GUADALUPE AGUILAR SIERRA, GRACIELA AGUILAR SIERRA, LUZ AGUILAR SIERRA, CONCEPCIÓN AGUILAR SIERRA, EN SU CALIDAD DESCENDIENTES DIRECTAS EN PRIMER GRADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA. LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

2034.-26 abril y 10 mayo.

---

**“NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **10,679** del Volumen **289**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALWIN KLUGE WOEBKE**, que otorgan los señores **ALWIN KLUGE RANDOLPH Y MARTHA FERNANDINA KLUGE RANDOLPH**, en su calidad de descendientes del autor de la sucesión intestamentaria; como lo acreditan presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que el de cùjus falleció el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, como lo acreditan con el Acta de Defunción número **00170 (cero cero ciento setenta)**, del Libro número **01 (cero uno)**, Oficialía número **01 (cero uno)**, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 05 de abril del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO  
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.”

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS  
 HÁBILES CADA UNA.

2038.-27 abril y 10 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **59,294** de fecha **23 de marzo del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar La **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Margarita Bernal Enríquez**, también conocida como **Margarita Bernal Enríquez Viuda de López**, que otorgó la señora **Mónica López Bernal** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Judith López Bernal**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **08 de abril del 2021**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2041.-27 abril y 10 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y nueve mil trescientos treinta y dos**, de fecha **siete de abril del dos mil veintiuno**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de Herencia en la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Palemón de Jesús Reynoso y Vega**, también conocido como **Palemón de Jesús Reynoso Vega** y también conocido como **Jesús Reynoso**, que otorgó la señora **Claudia Teresa Reynoso Zamudio**, por si y en representación de su hermana, la señora **Adriana María Reynoso Zamudio** y en su carácter de **Albacea** de la sucesión intestamentaria a bienes de su **hermano**, el señor **Jesús Reynoso Zamudio**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 08 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2042.-27 abril y 10 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **59,292**, de fecha **23 de Marzo del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar La Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Armando Loza Reyes, que otorgan las señoras **Karime Judith Bárcenas Alemón y Karime Victoria Loza Bárcenas**, en su carácter de **“Únicas y Universales Herederas”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 19 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2043.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

RUFINA FLORES SALAZAR y SIMÓN SEGUNDO LÓPEZ, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de RICARDO SEGUNDO FLORES, según Escritura número 49,756 CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, del Volumen Ordinario número 1018 MIL DIECIOCHO, de fecha 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Señalando las 11:00 once horas del día 7 siete de junio del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.  
(MEHL-780409715).

2044.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 32,169 del volumen 789 de fecha 25 de Marzo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó acabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANTONIO HOMERO SANTIBAÑEZ VAUDRECOURT, compareciendo los señores MONICA SANTIBAÑEZ BAÑOS en su carácter de Única y Universal Heredera y Albacea y ANTONIO SANTIBAÑEZ BAÑOS, en su carácter de Legatario, quienes aceptaron la HERENCIA y los LEGADOS instituidos en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión y además la señorita MONICA SANTIBAÑEZ BAÑOS acepto el cargo de ALBACEA, manifestando que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 5 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la GACETA DE GOBIERNO del Estado de México por dos veces de siete, en siete días.

2045.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,245** del volumen **785**, de fecha **16 de abril de 2021**, otorgada ante la fe del

suscrito Notario, se llevó a cabo **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESPERANZA PAZARAN MUÑOZ**, que otorgan los señores **CESAR IVAN CRUZ PAZARAN y ANTONIO MISAEL CASTAÑÓN PAZARAN**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110  
DEL ESTADO DE MEXICO.

2046.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

--- Que por **Escritura Pública No. 59,288** de fecha **22 de marzo del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María Eugenia Chávez Bárcenas, también conocida como María Eugenia Chávez y también conocida como María Eugenia Chávez de Mata**, que otorgaron los señores **Gabriel Mata Otero; Jorge, Olivia, Nancy Gabriela, Lorena Marlene y Efrén**, de apellidos **Mata Chávez** en su calidad de **“Únicos y Universales Herederos**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 8 de Abril del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2052.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

--- Que por **Escritura Pública No. 59,296**, de fecha **23 de marzo del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Raquel González Muñoz**, que otorgaron las señoras **María de Jesús, María Martha y María Alicia**, de apellidos **González Muñoz**, en su calidad de **“Únicas y Universales Herederas”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 8 de Abril del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

2053.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **59,286**, fecha **22 de Marzo del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Ma. Amparo González Muñoz, también conocida como María Amparo González Muñoz**, que otorgaron las señoras **María de Jesús, María Martha y María Alicia**, de apellidos **González Muñoz**, la segunda de las mencionadas, representada en ese acto, por el señor **Melquiades Ramos Peña**, en su carácter de **“Únicas y Universales Herederas”** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Melquiades Ramos Peña**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 8 de Abril de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.  
 2054.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133634, de fecha 09 de abril del año 2021, la señora ROSA TREJO MARTINEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de PERFECTO TREJO MARTINEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.  
 2055.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133075, de fecha 28 de octubre del año 2020, los señores los señores JESUS MARTINEZ NIÑO y NORMA ANGELICA MARTINEZ NIÑO, iniciaron el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de MARIA JOSEFA NIÑO Y GONZALEZ también conocida como MARIA JOSEFA NIÑO GONZALEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.  
 2055.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 133076, de fecha 28 de octubre del año 2020, los señores JESUS MARTINEZ NIÑO y NORMA ANGELICA MARTINEZ NIÑO, iniciaron el procedimiento sucesorio testamentario a bienes de JESUS MARTINEZ BARRIOS, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 13 de abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.  
 2055.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,422** volumen **519** del protocolo a mi cargo en fecha 25 de marzo del 2021, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCION THOMAS ARCOS**, que otorgan los señores **JOSE LUIS MONTES THOMAS**, representado en este acto por su apoderado el señor **GERMAN ALEJANDRO MONTES THOMAS**, quien también comparece por su propio derecho en su calidad de descendientes de la de cujus.

Los presuntos herederos, los señores **JOSE LUIS MONTES THOMAS**, representado en este acto por su apoderado el señor **GERMAN ALEJANDRO MONTES THOMAS**, quien también comparece por su propio derecho, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CONCEPCION THOMAS ARCOS** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **CONCEPCION THOMAS ARCOS**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
 2056.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,418** volumen **519** del protocolo a mi cargo en fecha 25 de marzo del 2021, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LORENZO RIVERA AVILA**, quien utilizo en vida los nombres de **LORENZO RIVERA VACA** y **LORENZO RIVERA BACA**, que otorgan las señoras **CONSUELO SOSA GUADARRAMA** quien en vida utilizo los nombres de **CONSUELO SOSA BARRERA** y **CONSUELO SOSA DE RIVERA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA LA SEÑORA **YOLANDA DEL RAYO RIVERA SOSA**, **MARIA GUADALUPE RIVERA SOSA**, **YOLANDA DEL RAYO RIVERA SOSA**, QUIEN COMPARECE ADEMÁS POR SU PROPIO DERECHO Y **MARIA DE LOURDES RIVERA SOSA**, en su calidad de cónyuge y descendiente del de cujus.

Las presuntas herederas, las señoras **CONSUELO SOSA GUADARRAMA** quien en vida utilizo los nombres de **CONSUELO SOSA BARRERA** y **CONSUELO SOSA DE RIVERA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ALBACEA LA SEÑORA **YOLANDA DEL RAYO RIVERA SOSA**, **MARIA GUADALUPE RIVERA SOSA**, **YOLANDA DEL RAYO RIVERA SOSA**, QUIEN COMPARECE ADEMÁS POR SU PROPIO DERECHO Y **MARIA DE LOURDES RIVERA SOSA**, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito Notario se tramite la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LORENZO RIVERA AVILA**, quien utilizo en vida los nombres de **LORENZO RIVERA VACA** y **LORENZO RIVERA BACA** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del señor **LORENZO RIVERA AVILA**, quien utilizo en vida los nombres de **LORENZO RIVERA VACA** y **LORENZO RIVERA BACA**, la copia certificada del acta de matrimonio y las actas de nacimiento con que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 129  
 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL  
 PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
 2057.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "118,507" ante mí, el nueve de Abril del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **LOURDES GUADALUPE RODRÍGUEZ CABALLERO**, que otorgaron las señoras **JUANA FLORES RODRÍGUEZ** y **MARÍA DE JESÚS FLORES RODRÍGUEZ**, como presuntas herederas de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES  
 NOTARIO PÚBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.  
 2060.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,047 libro 1,797 folio 121 DE FECHA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: : I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL

SEÑOR **JOSE LUIS MORALES MARTINEZ**; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorga **LOS SEÑORES LUIS ALBERTO Y CLAUDIA DE APELLIDOS MORALES MACIAS, ASISTIDAS DE LOS SEÑORES ELPIDIO DIAZ MATIAS Y MONSERRAT GUADALUPE CASTILLO ADRIANO**, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
 A los 14 días del mes de abril del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL  
 ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.  
 2071.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 132,172 libro 1,802 folio 03 DE FECHA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE: : I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JESUS BALTAZAR MANZANO LOPEZ**; II.- LA PROTOCOLIZACION DE REPUDIO DE DERECHOS. III.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; IV.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; Y V.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA que otorga **LOS SEÑORES MARTHA LOPEZ MARTINEZ POR CONDUCTO DE FOLIBERTO ROBLEDO LOPEZ, ROBERTO OSCAR, FRIDA ALEJANDRA E ISABEL VIOLETA TODOS DE APELLIDOS MANZANO LOPEZ**, ASISTIDOS DE LOS SEÑORES **KARINA BENITA CORDOVA OLAGUIVEL** Y **JAIME RAMIREZ RAMIREZ** dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
 A los 16 días del mes de abril del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL  
 ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LA PAZ.  
 2072.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número **70,496** del volumen **1,352** de fecha veintiséis de Febrero del año dos mil Veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE FRANCO ZEPEDA, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE GUADALUPE FRANCO ZEPEDA DE OCAMPO** que formalizan como presuntos herederos **GREGORIO ESTEBAN OCAMPO SOLÍS, MARISELA OCAMPO FRANCO, MARÍA DE LOURDES OCAMPO FRANCO, JOSÉ MANUEL OCAMPO FRANCO, Y JOSÉ FRANCISCO OCAMPO FRANCO**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los cuatro restantes en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, y; **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder a **GREGORIO ESTEBAN OCAMPO SOLÍS, MARISELA OCAMPO FRANCO Y MARÍA DE LOURDES OCAMPO FRANCO, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE E HIJAS DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, SEÑORA MARÍA GUADALUPE FRANCO ZEPEDA, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE GUADALUPE FRANCO ZEPEDA DE OCAMPO**, por lo que los otorgantes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 13 de Abril de 2021.

JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
 NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
 2073.-27 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 48,343, de fecha 22 de abril del año dos mil veintiuno, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALBERTO CASSAB ANAYA.

La señora MARÍA ELENA SEOANE GONZÁLEZ, como cónyuge supérstite y los señores MARÍA ELENA CASSAB SEOANE, ALBERTO CASSAB SEOANE y ALEJANDRO CASSAB SEOANE, como presuntos herederos en la sucesión intestamentaria a bienes del señor ALBERTO CASSAB ANAYA, en virtud de que quedó radicada la citada sucesión, manifestaron su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramite ante notario público".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER  
 FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

Huixquilucan, Estado de México a 26 de abril del año 2021.

2335.- 10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **35,358**, otorgada ante mí el día **8 de abril de 2021**, el señor **ENRIQUE ESPINOLA VELAZQUEZ**, en su carácter de Único y Universal Heredero y además como Albacea, **RADICO Y ACEPTO INICIAR** en la notaría a mi cargo la **Sucesión Testamentaria a Bienes** de su esposa, señora **MARIA ESTELA LUCILA FLORES GUTIÉRREZ**, aceptando la herencia y cargo de Albacea, que le fue conferido por el autor de la presente sucesión, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 3 de mayo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PÚBLICA No. 33  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

2342.- 10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO NÚMERO **71,154**, DEL VOLUMEN **1364**, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: **I.- LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA TEPOXTECATL ROMAN, QUE OTORGAN LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER RIVERA ÁLVAREZ Y NALLELIE ENRIQUETA RIVERA TEPOXTECATL, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE E HIJA DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, RESPECTIVAMENTE, QUIENES ACREDITARON LA DEFUNCIÓN, MATRIMONIO Y SU GRADO DE PARENTESCO CON LA DE CUJUS, CON LOS ATESTADOS DEL REGISTRO CIVIL EXHIBIDOS- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS; QUE LE PUDIEREN CORRESPONDER EN LA PRESENTE SUCESIÓN, A LA SEÑORA NALLELIE ENRIQUETA RIVERA TEPOXTECATL, POR LO QUE LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS CIENTO DIECINUEVE, CIENTO VEINTE FRACCIÓN SEGUNDA, CIENTO VEINTIDÓS, CIENTO VEINTISÉIS Y CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE PROCEDE A HACER LA PUBLICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 27 DE ABRIL DEL 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2343.-10 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 70,829, del volumen 1,358, de fecha 29 de Marzo del año 2021, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA SOLEDAD AVENDAÑO HERNÁNDEZ** (quien en vida también fue públicamente conocida con los nombres de SOLEDAD HERNÁNDEZ AVENDAÑO y SOLEDAD AVENDAÑO), que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores **SARA NAJERA HERNANDEZ y PABLO LARRIETA AVENDAÑO**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudiera corresponder en la presente sucesión a su hijo el señor PABLO LARRIETA AVENDAÑO, en la sucesión a bienes de la señora SOLEDAD AVENDAÑO HERNÁNDEZ (quien en vida también fue públicamente conocida con los nombres de SOLEDAD HERNÁNDEZ AVENDAÑO y SOLEDAD AVENDAÑO, acreditando su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la De Cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de Abril del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2344.- 10 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

26 de Abril de 2021.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Cruz Romero Sánchez para cuyo efecto comparecen ante

mí los señores Rosalba Hernández González, Alejandra Romero Hernández, Oscar Miguel Romero Hernández, José Emmanuel Romero Hernández y Roberto Iván Romero Hernández, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

Por escritura número "118,549 ante mí, el día veintidós de abril del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.  
 Notario Público número noventa y seis.

2345.- 10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

-----H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número 18,031, de fecha 24 de marzo de 2021, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor RÉNE ALFREDO GÓMEZ MOLINA, que otorgaron los señores DOLORES SALAZAR OCAMPO, JOSÉ ALFREDO GÓMEZ SALAZAR, ALEJANDRA GÓMEZ SALAZAR y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SALAZAR, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y los demás comparecientes en su carácter de descendientes directos, acreditando el entroncamiento con el autor de la sucesión, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario Público. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. -----

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA PALMIRA CORTEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIA PUBLICA.

2346.- 10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
 Naucalpan de juarez, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 14,519, de fecha 21 de abril de 2021, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANGELINA HARO RIVERA**, a solicitud de los señores **EDUARDO ALEJANDRO SANTOYO HARO** quien también utiliza el nombre de **ALEJANDRO EDUARDO SANTOYO HARO**, **LUZ DEL CARMEN SANTOYO HARO**, **ARIEL SANTOYO FARFÁN** y **ALFA ROXANA SANTOYO FARFÁN**, esta última representada por su apoderada especial, la señora **ALICIA CATALINA FARFÁN MENDOZA**, todos en su carácter de herederos universales y los tres últimos en su carácter de legatarios de dicha sucesión, quienes aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor por la de cujus, respectivamente, asimismo, el propio señor **EDUARDO ALEJANDRO SANTOYO HARO** quien también utiliza el nombre de **ALEJANDRO EDUARDO SANTOYO HARO**, aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.  
 NOTARIA INTERINA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.  
 2347.-10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 14672, firmada el día 20 del actual, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita RAQUEL ISITA RIVIELLO, que denunciaron los señores VICTORIA RIVIELLO VIDRIO y ROLANDO ISITA TORNELL, en su carácter de padres, como presuntos y únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 21 de abril de 2021.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.  
 NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.  
 2348.- 10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito, en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y el 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **68,687** de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, se radicó ante mí la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALEJANDRO LEON HUITRON**, a solicitud de la señora señora **MARÍA TERESA GARCÍA TALAVERA**, como **CÓNYUGE SUPÉRSTITE** y el señor **SEBASTIÁN LEÓN GARCIA ENTE**, como **DESCENDIENTE DIRECTO**, ambos en su calidad de **PRESUNTOS HEREDEROS**; quienes acreditaron su entroncamiento con el de Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de abril de 2021.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.  
 Notario Público No. 106  
 Estado de México.

**NOTA:** Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

2350.- 10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número sesenta y seis mil quinientos cincuenta y tres, volumen dos mil veintitrés, otorgada el día diez de diciembre de dos mil veinte, ante el suscrito Notario se hizo

constar: **I.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, que otorgan las señoras **MARIA GUADALUPE GUTIERREZ CARDENAS** y **ERICKA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; **II.- LAS DECLARACIONES Y LA RADICACIÓN Y CONFORMIDAD** de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **DORIS IBARROLA CONTRERAS**, en lo sucesivo "**La Sucesión**", a solicitud de los señores **RAMÓN, CLAUDIA** y **OSCAR MANUEL**, todos de apellidos **RAMÍREZ IBARROLA**, todos representados por la señora **NANCI MUÑOZ HERRERA**; **III.- LA DESIGNACIÓN DE HEREDEROS UNIVERSALES, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, de la mencionada Sucesión que otorgan los señores **RAMÓN, CLAUDIA** y **OSCAR MANUEL**, todos de apellidos **RAMÍREZ IBARROLA**, todos representados por la señora **NANCI MUÑOZ HERRERA**.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de diciembre de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.  
 2351.-10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **2585** del volumen **055** Ordinario, de fecha **06 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, Ante mí, comparecieron los señores **LAURA IVEETTE MEDINA LÓPEZ** por su propio derecho y en representación de la señorita **DANIELA IVEETTE MONTES DE OCA MEDINA** e **IGNACIO CARLOS MONTES DE OCA MEDINA** en su calidad de presuntos herederos, y el último de los aquí nombrados en su carácter de albacea a bienes de la sucesión del señor **IGNACIO CARLOS MONTES DE OCA LÓPEZ** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de abril de 2021.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-  
 RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Realizar dos publicaciones con Intervalo de 7 días hábiles.

2354.-10 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **30555**, volumen número 625, de fecha 21 de enero del 2021, firmada con fecha 22 de enero de 2021, otorgada en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO SCHEMELENSKY ÁLVAREZ**, que formalizan la señora **MA. DE LA PAZ CASTRO DOMÍNGUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores **INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO**, y **LED ROBERTO SCHEMELENSKY CASTRO**, en su carácter de descendientes, y todos en su carácter de presuntos herederos; en el que manifestaron su conformidad para tramitar en la Vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los Artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del Artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PUBLICO No. 109  
DEL ESTADO DE MEXICO.

Licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-  
RÚBRICA.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

2355.- 10 y 19 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PÚBLICA **69,224 SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO**, VOLUMEN **1864 ORDINARIO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO**, DEL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO, CON FECHA CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE RADICO EN ESTA NOTARÍA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JUAN MARTIN GARCIA MONTOYA**.

VEINTIOCHO DE MARZO, DE 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

2357.- 10 y 19 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 03 de Mayo del 2021.

Mediante escritura **30,879 (treinta mil ochocientos setenta y nueve)**, del volumen **DCXXIX (seiscientos treinta y nueve)** de fecha veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, de esta notaría a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ** a solicitud de los señores **RUFINA LOZA PERALTA**, en su carácter de cónyuge superviviente y los señores **LETICIA LESLIE Y VICTOR MANUEL ALEJANDRO** todos de apellidos **RODRIGUEZ LOZA**, en su carácter de hijos del autor de la sucesión, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar y lo que ellos acreditan la muerte del señor **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VELAZQUEZ**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación DOS VEZ cada SIETE DÍAS.

2358.-10 y 19 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número **70,495** del volumen **1,352** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil Veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **I.- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS MARTHA GRISEL CORTES CASTILLO, también conocida públicamente con el nombre de MARTHA GRESEEL CORTES CASTILLO**, que formalizaron las señoras **ELSA CARMELINA CORTES CASTILLO, DALIA MIRIAM CORTES CASTILLO, FABIOLA NOELIA CORTES CASTILLO, MARÍA VERÓNICA CORTES CASTILLO Y OLIVIA ARACELI CORTÉS CASTILLO, que por parentesco en línea colateral de hermanas de la autora de la sucesión; II).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER A ELSA CARMELINA, FABIOLA NOELIA, DALIA MIRIAM Y MARÍA VERÓNICA todas de apellidos CORTÉS CASTILLO**, EN SU CARÁCTER DE HERMANAS DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN LA DE CUJUS **MARTHA GRISEL CORTES CASTILLO TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE MARTHA GRESSEL CORTES CASTILLO**, por lo que las otorgantes manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 29 de Marzo de 2021.

JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR  
NÚMERO 113 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2359.-10 y 19 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 48,366, de fecha 28 de abril del año 2021, otorgada ante mí, la señora CELIA CRISTINA OROZCO TORRES, reconoció la validez del testamento y aceptó la herencia dejada a su favor en la sucesión testamentaria a bienes de la señora GRACIELA TORRES BRIONES; así mismo aceptó el cargo de albacea en la referida sucesión; protestó el fiel y legal desempeño de su cargo;

manifestando que formulará el inventario y avalúos de la referida sucesión".

Huixquilucan, Estado de México a 03 de mayo del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER  
FOURNIER.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE  
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.  
2363.- 10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 3752 (tres mil setecientos cincuenta y dos) del volumen 84 (ochenta y cuatro), de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, los señores **MARÍA DEL CARMEN HOLTEN UTRILLA, ISABEL LYDIA HOLTEN UTRILLA, HÉCTOR ALEJANDRO HOLTEN UTRILLA**; los sucesores del señor **JOSÉ MARIO HOLTEN UTRILLA, MARIO ARTEMIO HOLTEN LÓPEZ Y MARCO AURELIO HOLTEN LÓPEZ**; los primeros por derecho propio como descendientes en primer grado y los dos últimos como descendientes por estirpe, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JUANA LIDIA UTRILLA RODRÍGUEZ**, para lo cual, se exhibieron:

1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora **JUANA LIDIA UTRILLA RODRÍGUEZ**.

2.- Copias certificada de las actas de nacimiento los señores **MARÍA DEL CARMEN HOLTEN UTRILLA, ISABEL LYDIA HOLTEN UTRILLA, y HÉCTOR ALEJANDRO HOLTEN UTRILLA**, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con la De Cujus.

3.- Copias certificada de las actas de nacimiento los señores **MARIO ARTEMIO HOLTEN LÓPEZ Y MARCO AURELIO HOLTEN LÓPEZ**, con la cual acreditaron su calidad de descendientes por estirpe con la De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 03 de mayo del 2021.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA  
NOTARIA NÚMERO 155  
DEL ESTADO DE MÉXICO,  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.  
2371.- 10 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 77,018 del volumen número 1,848 de fecha 16 de abril del 2021, otorgada ante la suscrita Notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER ESPINOZA ALFARO**, a solicitud de los señores **RODRIGO ESPINOZA LÓPEZ Y MATILDE ALFARO TORRES**, en su carácter de ascendientes en primer grado en línea recta; y en su calidad de presuntos herederos en la presente sucesión, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acreditan su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago a

presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 16 de abril del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.  
2372.- 10 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,251** firmada con fecha 16 de abril del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **PEDRO GERARDO HERNANDEZ DOMINGUEZ** que otorgaron la señora **MARIA VICTORIA ORTEGA CERQUEIRAS**, en su carácter de cónyuge superviviente y las señoritas **KARLA YADIRA HERNANDEZ ORTEGA y VIRIDIANA HERNANDEZ ORTEGA**, en su carácter de descendientes directas, en primer grado, y como presuntas herederas en la mencionada sucesión, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 16 de abril del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

2373.- 10 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX.".

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,144** firmada con fecha 26 de marzo del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VICENTE GUERRERO REYES**, que otorgó la señora **LUCIA SOLIS SANCHEZ** como cónyuge superviviente y los señores **ALEJANDRO, BRENDA y SUSANA** todos de apellidos **GUERRERO SOLIS**, la última de las nombradas representada por la propia señora **LUCIA SOLIS SANCHEZ**, en su carácter de descendientes directos, en primer grado, todos como presuntos herederos en la mencionada sucesión, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de

cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 13 de abril del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 74  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

2374.- 10 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por

escritura número **57,147** firmada con fecha 5 de abril del año 2021, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ENRIQUE DIAZ DE LEON TRUJILLO**, que otorgó la señora **EMMA ROSA RIVERA MALDONADO**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CRISTIAN ENRIQUE DIAZ DE LEON RIVERA Y EMMA SAMANTHA DIAZ DE LEON RIVERA** en su carácter de descendientes directos, en primer grado y como presuntos herederos en la mencionada sucesión, solicitaron al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 5 de abril del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 74  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

2375.- 10 y 20 mayo.



GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO



**"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".**

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 26 DE MARZO DE 2021.

EN FECHA **09 DE MARZO DE 2021**, EL C. AMADO OSORIO FLORES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 669, DEL VOLUMEN 1373, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 01 DE ABRIL DE 1998, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 30, DE LA MANZANA 9, DE LA COLONIA DEL EX EJIDO SAN MIGUEL CHALMA III L0006, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE SIETE METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CALLE TEZONTLE; SURESTE VEINTE METROS CON LOTE CATORCE; SUROESTE SIETE METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE DIECISEIS Y AL NOROESTE VEINTE METROS CON LOTE DOCE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE AMADO OSORIO FLORES, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
 (RÚBRICA).

2086.- 28 abril, 4 y 10 mayo.



**"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE".**

## **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE MARZO DE 2020.

QUE EN FECHA **04 DE MARZO DE 2020**, EL C. HUMBERTO ANDRADE ORTEGA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 355, DEL VOLUMEN 690, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 1988, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 14, DE LA MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO IZCALLI PRIAMIDE, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE EN SIETE METROS CON CALLE ROMA; AL SURESTE EN DIECISIETE METROS QUINCE CENTIMETROS CON LOTE 15; AL SUROESTE EN SIETE METROS CON LOTE 48 Y AL NOROESTE EN DIECISIETE METROS QUINCE CENTÍMETROS CON LOTE 13 Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE HUMBERTO ANDRADE ORTEGA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL EXTRAVIÓ QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**  
**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

2205.- 4, 10 y 13 mayo.



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE JULIO DE 2020.

EN FECHA **23 DE MARZO DE 2020**, EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESO A ESTA OFICINA REGISTRAL LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 96, DEL VOLUMEN 78, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 19 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 37, DE LA MANZANA XVIII, DE LA SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 157.50 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NP- EN 22.00 MTS. CON LOTE 38. AL SP EN 7.00 MTS. CON LOTE 6; SO- 23.00 MTS. CON LOTE 36; NO-7.00 MTS. CON CALLE DE OCOTE. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A.; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ**  
**(RÚBRICA).**

2242.- 4, 10 y 13 mayo.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE JULIO DE 2020.

EN FECHA **12 DE MAYO DE 2020**, EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13 DEL ESTADO DE MÉXICO, INGRESO A ESTA OFICINA REGISTRAL LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 338, DEL VOLUMEN 356, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 17 DE DICIEMBRE DE 1977, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA FINCA URBANA MARCADA CON EL NÚMERO SEIS DE LA CALLE DE SAN HIPOLITO, Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO TRES, DE LA MANZANA NÚMERO QUINCE EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA MÓNICA, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO NOVENTA METROS SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL PONIENTE EN CATORCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON LA CALLE DE SAN HIPOLITO, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NORTE EN CATORCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE NÚMERO CUATRO; AL ORIENTE EN CATORCE METROS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO Y AL SUR EN ONCE METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE NÚMERO DOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE SALVADOR COMPEAN GARZA Y MARÍA TERESA ZUÑIGA FLORES DE COMPEAN; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

2243.- 4, 10 y 13 mayo.



**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.**

## **EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO 23 DE ABRIL DE 2021.

EN FECHA 11 DE MARZO DE 2021, EL C. OSCAR FRUCTUOSO GARCÍA TORRES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, DEL VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 6, DE LA MANZANA LXXII, PERTENECIENTE A LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “VALLE DORADO”, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 5; AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 7; AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE DE LA HABANA Y AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 32; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.**

**LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.**  
**(RÚBRICA).**

2349.-10, 13 y 18 mayo.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. LUIS MIGUEL BRINGAS ESTRADA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 15, Volumen 133, Libro Primero Sección Primera, de fecha 23 de julio de 1970, mediante folio de presentación No. 275/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,229, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1966, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE CARLOS DIAZ Y DIAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 27 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO VENDEDOR, EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO JOSE ENRIQUE MILLET ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURIDICO Y APODERADO GENERAL DEL MISMO, Y POR OTRA PARTE, LA SEÑORA CONCEPCION ESTRADA DE BRINGAS. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 28 DE LA MANZANA XIV, SECTOR “A” Y LAS CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES DE LA UNIDAD DE HABITACION POPULAR DENOMINADA “JOSE MARIA MORELOS”, UBICADA EN EL POBLADO DE SAN LORENZO TETIXTLAC, MUNICIPIO DE COACALCO, DISTRITO DE TLALNEPANTA, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:  
AL NORTE: EN 10.00 M CON ANDADOR EJE 24.  
AL SUR: EN 10.00 M CON EL LOTE 24.  
AL ORIENTE: EN 24.00 M CON CALLE EJE “M”. Y  
AL PONIENTE: EN 24.00 M CON EL LOTE 27.  
SUPERFICIE: 240.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 14 de abril de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2336.- 10, 13 y 18 mayo.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. J. LORENZO CARRILLO ARCOS, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 354/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 49, MANZANA 215, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON EL LOTE 48.

AL SUR: 15.00 M CON EL LOTE 50.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE TENOCHTITLAN.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 19.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 26 de abril de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

2395.-10, 13 y 18 mayo.



**EXPEDIENTE : 1221/2017**  
**POBLADO : SANTIAGO ACUSILAPAN**  
**MUNICIPIO : ATLACOMULCO**  
**ESTADO : MÉXICO**

## **EDICTO**

**Toluca, Estado de México, a tres de mayo de dos mil veintiuno.**

**Dentro del presente expediente al rubro indicado se dicto un acuerdo que a su letra dice:**

**"...SEGUNDO.-** Por lo que en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena EMPLAZAR por edictos a FÉLIX NAZARIO FERMÍN**, haciéndole saber que **GLORIA MATÍAS GONZÁLEZ**, solicita la prescripción adquisitiva de la parcela 241 del ejido de **SANTIAGO ACUSILAPAN, Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México**; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **TRECE HORAS DEL CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazada por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido su derecho a contestar la demanda a ofrecer pruebas y a oponer excepciones y defensas y se tendrán por ciertos los hechos aseverados por la parte actora, con fundamento en los artículos 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario..."

**ATENTAMENTE**  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL**  
**UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24**

**LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNANDEZ**  
**(RÚBRICA).**

2394.- 10 y 24 mayo.



EXPEDIENTES: IGISPEM/DR/SAPA/246/2017

**EDICTO**

POR ESTE CONDUCTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 109, FRACCIÓN III Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 204, 209, FRACCIÓN IV, 214 Y 215 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 25, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NÚMERO 328.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; Y EL "ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A LA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS, EN EL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 328", PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 29 DE OCTUBRE DEL 2020; ENTRANDO EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; NOTIFICO A USTED C. **JOSÉ LUIS VEGA GONZÁLEZ**, QUE EN FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE EMITIÓ DETERMINACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **IGISPEM/DR/SAPA/246/2017**, POR PARTE DE LA SUSCRITA DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS, EN RELACIÓN AL HECHO COMETIDO EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO DE **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA ENTONCES PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**; EN LA QUE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

**PRIMERO.-** Esta autoridad determina la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria atribuible a los **CC. (...)** y **C. JOSÉ LUIS VEGA GONZÁLEZ (2)**, en el desempeño de sus funciones como **Agentes del Ministerio Público, adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, en términos expresados en el cuerpo de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a los **CC. (...)** y **C. JOSÉ LUIS VEGA GONZÁLEZ (2)**, **Agentes del Ministerio Público, adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, la sanción de **AMONESTACIÓN**.-----

**TERCERO.-** En términos de los artículos 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 1.8, fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, se hace del conocimiento a los **CC. (...)** y **C. JOSÉ LUIS VEGA GONZÁLEZ (2)**, que tiene derecho a promover el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles al en que surta efectos la respectiva notificación.-----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución..." (Sic.)

ANTE ELLO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 139 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y 1.8, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE USTED C. **JOSÉ LUIS VEGA GONZÁLEZ**, TIENEN DERECHO A PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

**ATENTAMENTE**

**M. EN D. CLAUDIA IBETH QUITERIO MÉNDEZ**  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES EN ASUNTOS INTERNOS  
DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES  
PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO  
EL 29 DE OCTUBRE DEL 2020.  
(RÚBRICA).

2399.- 10 mayo.



## DIRECCIÓN GENERAL

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense".

VICTOR MANUEL BAEZ MELO, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO, COMO SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL LIC. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 01 DE ENERO DEL AÑO 2019; Y EJERCIENDO LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 33, 34 FRACCION I, 37 Y 38 PENÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 1, 2, 4, 5, 17 FRACCIÓN IV Y XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE DESCENTRALIZADO; Y

## CONSIDERANDO

- I. Que, con fecha del 9 de diciembre de 2002, la H. "LIV" legislatura del Estado de México, emitió el Decreto número 109, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipios de Huixquilucan, Estado de México.
- II. Que los artículos 33, 34 fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento interior de este Organismo, dan sustento legal al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios del Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipios de Huixquilucan.
- III. El artículo 150 Quinquies de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, refiere que los Organismos operadores tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos de Distribución que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas. La lista de los distribuidores acreditados deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en términos del Reglamento.
- IV. Que de la base de datos que ha sido extraída de los permisos de distribución emitidos y entregados a los permisionarios durante el ejercicio fiscal 2021, la cual forma parte de los expedientes que se entregaron, producto de la documentación presentada por los propietarios de las unidades vehiculares "pipas", misma que es la plataforma de la Lista de Distribuidores Acreditados de este Organismo, se encuentran los siguientes:

## LISTA DE DISTRIBUIDORES ACREDITADOS 2021

ID	No. DE DICTAMEN	NOMBRE
1	1528916	CHAIREL MARIN QUINTANA
2	1528916	CHAIREL MARIN QUINTANA
3	1529216	MA. DEL ROCIO OLGA JUAREZ HERNANDEZ
4	1529116	MA. DEL ROCIO OLGA JUAREZ HERNANDEZ
5	1529616	MA. DEL ROCIO OLGA JUAREZ HERNANDEZ
6	1529016	MA. DEL ROCIO OLGA JUAREZ HERNANDEZ
7	1532116	ERNESTO ENRIQUE MANJARRES MARTINEZ
8	1532116	ERNESTO ENRIQUE MANJARRES MARTINEZ
9	1532716	FERNANDO MIRA SILVA
10	1532816	FERNANDO MIRA SILVA

Bajo tal contexto y ejerciendo mis facultades como Director General; procedo a expedir el siguiente:

**Único.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 Quinquies de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, Publíquese la Lista de los Distribuidores Acreditados de este Organismo del año 2021, en el Periódico Oficial.

**MTRO. VICTOR MANUEL BAEZ MELO**  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO  
PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE  
Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN,  
MEXICO.  
(RÚBRICA).



**CONTRATO DE DONACION, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, INMOBILIARIA RIO HONDO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE DONANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA EMPRESA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LETICIA LAURA ROUSELON ALARCON Y GILBERTO ESQUIVEL ORTIZ EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE “DONATARIO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. VICTOR HUGO GALVEZ ASTORGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA ASISTENCIA DE LOS C.C. JESUS RICARDO SALMON HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OSCAR EDWIN LOPEZ ZIGA, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO MUNICIPAL; QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARAN LAS “PARTES”, CON LA INTERVENCION DEL C. HORACIO ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 4 de mayo de 1999, el Arquitecto R. Alejandro Nieto Enríquez, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México autorizó a la empresa Inmobiliaria Río Hondo, S. A. de C.V., para realizar el Conjunto Urbano de tipo Habitacional Residencial Denominado “Lomas del Río”, en el terreno ubicado en la calle Emilio G. Baz s/n Colonia Río Hondo, y que dicha autorización se publicó mediante Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 28 de mayo del 1999.
- 2.- Mediante oficio No. 2240200000/3004/13 de fecha 30 de agosto de 2013, se autorizó la relotificación parcial del conjunto urbano “Lomas del Río”.
- 3.- Mediante la Escritura Pública número 16,133 de fecha 31 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Hoffmann Palomar, Notario Público número 122 del Estado de México, se protocolizó el Oficio de Autorización del Conjunto Urbano mencionado en el punto 1 con las modificaciones mencionadas en el punto 2, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, con el folio real electrónico 00091286, en fecha 26 de febrero de 2014.
- 4.- En el Acuerdo segundo, fracción I, consignado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 28 de mayo del 1999, se establece como obligación ceder a favor del Municipio de Naucalpan de Juárez, México una superficie de **39,189.55 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS)**, que será destinada a Vías Públicas.
- 5.- Por medio del presente instrumento, se formaliza la donación de la superficie correspondiente a Vías Públicas, derivadas del Acuerdo de autorización, que se describen en los puntos que anteceden.

#### DECLARACIONES

##### I. DECLARA LA “EMPRESA”, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL, QUE:

- A. Es una persona jurídica colectiva y acredita su legal constitución como una Sociedad Anónima con escritura pública número 4,329 de fecha 22 de febrero de 1972, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Gamio León, Notario Público número 8 del entonces Distrito Judicial de Tlalnepantla, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el No. 583, fojas 449, volumen 834, volumen tercero, sección comercio en fecha 10 de octubre de 1972 y bajo el número 687, volumen 195, libro primero, sección primera, de fecha 27 de octubre de 1972.
- B. Asimismo, adopta la modalidad de Capital Variable, mediante escritura pública número, 198,003 de fecha 10 de julio de 1982, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público número 87 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil 03201 de fecha 10 de agosto de 1982.
- C. Tiene la capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato con fundamento en el artículo 2.9 del Código Civil para el Estado de México.
- D. El C. Gilberto Esquivel Ortíz, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento tal y como consta en la escritura pública número 14,211 de fecha 19 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Hoffmann Palomar, Notario Público 122 del Estado de México, con residencia en Ecatepec de Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil 3201 de fecha 24 de septiembre de 2013, quien además manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la presente fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas en forma alguna.
- E. Dentro de su objeto social se encuentra el fraccionar, urbanizar y construir predios urbanos, entre otros.
- F. Su representada es propiedad del predio ubicado en Emilio G. Baz S/N Colonia Río Hondo, donde se encuentran inmersas las áreas a donar, de conformidad con el siguiente documento:  
Escritura pública número 4,329 de fecha 22 de febrero de 1972, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Gamio León, Notario Público número 8 del entonces Distrito Judicial de Tlalnepantla, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el No. 583, fojas 449, volumen 834, volumen tercero, sección comercio en fecha 10 de octubre de 1972 y bajo el número 687, volumen 195, libro primero, sección primera, de fecha 27 de octubre de 1972.  
Es la legítima propietaria del lote referido con antelación y que no se encuentran en conflicto legal y/o procedimiento en virtud del cual estuviera en controversia la propiedad y/o posesión de los mismos, así como que se encuentran libres de todo gravamen y/o afectación que pudieran tener.
- G. Manifiesta que mediante Escritura Pública número 11,557 de fecha 13 de mayo de 2011. Otorgada ante la fe del Licenciado Andrés Hoffmann Palomar, Notario Público número 122, del Estado de México, inscrita en el Instituto de la función Registral del Estado de México, bajo el no. De partida 5025819 de fecha 14 de julio de 2011, se realizó la donación al H. Ayuntamiento de Naucalpan de 12,140.37 m2, con lo que apego al Acuerdo de publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 28 de mayo del 1999, queda latente de donar aún 546.67 m2.
- H. Asimismo, manifiesta que los 2,288.23 m2 correspondientes a la superficie de donación adicional (planta de tratamiento), aún se encuentran pendientes de ser donados al H. Ayuntamiento de Naucalpan.

- I. En cumplimiento al Acuerdo descrito en los Antecedentes, manifiesta que en este acto entrega al "MUNICIPIO" las vías públicas, correspondiente a las obras de urbanización, equipamiento, infraestructura de las viviendas.  
Por medio del presente instrumento, se formaliza a favor de "EL MUNICIPIO", la donación pura e irrevocable, a título gratuito de la superficie correspondiente a vías públicas derivada del acuerdo de autorización de relotificación descrito en el presente.
- J. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio para recibir notificaciones y documentos el ubicado en Av. Gustavo Baz No. 59 Colonia Lomas del Río C.P. 53800, Naucalpan, México.
- K. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave IRH820309T79.

**DECLARA EL "MUNICIPIO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- A. Está investido de personalidad jurídica, en términos del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- B. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar a "EL MUNICIPIO" y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113,144,122,125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1,15 y 31 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- C. Mediante sesión Solemne de Cabildo del 1 de enero de 2016, quedó instalado legalmente el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México para el período comprendido desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2018.
- D. Se encuentra facultado para celebrar contratos como el que consta en el presente instrumento, términos de lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, así como el Código Civil para el Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México.
- E. El Lic. Víctor Hugo Gálvez Astorga, en su calidad de Presidente Municipal Sustituto, designado el 6 de abril de 2018 por la LIX Legislatura del Estado de México, tiene las facultades para celebrar el presente convenio, en términos de los artículos 48,49,86,88 y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;1.10 y 2.2 fracción VIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.
- F. Con fecha 01 de enero de 2016, el Lic. Horacio Enrique Jiménez López, fue nombrado Secretario del Ayuntamiento la Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, por lo que interviene en la celebración del presente instrumento en términos del artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- G. El Arq. Jesús Ricardo Salmón Hernández fue nombrado Director General de Desarrollo Urbano en la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Resolutiva Centésimo Trigésima, de fecha 3 de mayo de 2018 y cuenta con facultades para intervenir en la suscripción de este documento de conformidad con los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 12.2 y 12.3, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez México, manifiesta que ha verificado la superficie que se entrega, la cual cumple con los requerimientos necesarios para vialidades públicas y que dichas vialidades coinciden con las que se describen en el plano que se anexa al presente.
- H. El C. Oscar Edwin López Ziga fue nombrado Subdirector de Patrimonio Municipal y cuenta con facultades para intervenir en la suscripción de este documento de conformidad con los artículos 3.25, 3.26 y 3.27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México.
- I. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MNJ840101-LT5
- J. Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio para recibir notificaciones y documentos el ubicado en Av. Juárez No. 39 Fraccionamiento, El Mirador, C.P. 53050, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**II. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:**

A.- En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento que otorgan para suscribirlo.

Reconocen mutuamente la personalidad con quien actúan y la capacidad para asumir derechos y obligaciones, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Por virtud del presente contrato la "EMPRESA", transfiere al "MUNICIPIO", a título gratuito, la propiedad de las vías públicas descritas en el capítulo de declaraciones del presente contrato y que se describen en el plano que se agrega al presente como Anexo I, el cual forma parte integral de este documento, mismo que previamente fue validado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ayuntamiento, las cuales tiene una superficie de **39,189.55 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS)**, que será destinada a Vías Públicas.

Las vías públicas se entregan sin reserva ni limitación de dominio alguna, con todos sus usos, accesiones, costumbres, salidas, servidumbre y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, libre de toda responsabilidad o gravamen.

**SEGUNDA.-** El "MUNICIPIO", acepta la donación a título gratuito de las vías públicas que transfiere a su favor la "EMPRESA" cuyas medidas han quedado descritas en el capítulo de declaraciones del presente contrato, mismas que formarán parte integral de la infraestructura vía local a cargo del "MUNICIPIO" y que de conformidad a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 11, fracción I, 12, fracción I, 17, 18 fracción I y demás aplicables del Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, Estado de México en vigor, se consideran Bienes del Dominio Público de Uso Común, formando parte de la Hacienda Municipal.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" aceptan que la donación a título gratuito que la "EMPRESA" otorga a favor del "MUNICIPIO". Se realiza de manera pura, simple y sin limitación alguna.

**CUARTA.-** El "MUNICIPIO" se compromete a realizar las anotaciones e inscripción en el Oficina del Instituto de la Función Registral correspondiente, sirviendo el presente Contrato como Título de Propiedad, en términos del artículo 40 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

Para el caso en el que "EL MUNICIPIO" requiera llevar a cabo la escrituración de las Vías Públicas, la "EMPRESA" se compromete a firmar la escritura correspondiente.

**QUINTA.-** La “EMPRESA” responderá del saneamiento para el caso de evicción.

**SEXTA.-** En términos de lo dispuesto por el Artículo 23 del Código Financiero del Estado de México, la presente operación está exenta del pago de impuesto, derechos y aportaciones a mejoras.

**SEPTIMA.-** “LAS PARTES” convienen que la presente donación tendrá el carácter de irrevocable.

**OCTAVA.-** LA “EMPRESA” manifiesta su expresa voluntad para no ejercitar acción en caso de que, con motivo del pago de impuesto predial que ha realizado de manera anticipada a esta fecha, tuviere créditos a su favor.

**NOVENA.-** La donación se hace “Add-Corpus” y no “Ad-Mesuram” por lo que cualquier diferencia que resultare en la superficie o medidas expresadas, aunque fuere mayor no dará lugar a reclamación por la “EMPRESA”.

**DECIMA.-** “EL MUNICIPIO” acepta la donación realizada mediante este instrumento por lo que a partir de la suscripción de este documento le es entrega la posesión física y jurídica de las vialidades, incluyendo las construcciones que en estas se encuentren, quedando facultado para disponer de las mismas al haber adquirido el derecho real de la propiedad.

**DECIMO PRIMERA.-** “LAS PARTES” acuerdan finiquitar en este acto de forma definitiva las obligaciones contenidas en la autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado de México el 4 de mayo de 1999, a cargo de la “EMPRESA”, únicamente por lo que respecta a la obligación que la Inmobiliaria Río Hondo, S. A. de C. V., adquirió de ceder al Municipio la superficie de **39,189.55 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTRIMETROS)**, que será destinada a Vías Públicas, por lo que “EL MUNICIPIO” actuando de buena fe, no se reserva acción o derecho alguno que ejercitar, por su parte la “EMPRESA” como resultado de las convenciones aquí pactadas, reconoce que a partir de la firma del presente contrato, no retiene derecho alguno sobre las vías públicas materia del presente contrato, dejando en total y absoluta libertad a “EL MUNICIPIO” para disponer de las mismas como lo considere oportuno.

En términos de lo anterior sirva el presente documento como desistimiento, finiquito o documento que sea necesario para interponer como excepción o defensa ante cualquier procedimiento iniciado o que se pudiese iniciar “EL MUNICIPIO” derivado de la autorización de fecha 4 de mayo 1999 otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México a favor de Inmobiliaria Río Hondo, S. A. de C. V., únicamente por lo que respecta a la obligación que adquirió de ceder al Municipio la superficies de **39,189.55 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE METROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS)** que será destinada a Vías Públicas, en el entendido que el presente finiquito cesará en sus efectos por causas imputables a la “EMPRESA”, la presente donación no se llega a materializar.

**DECIMO SEGUNDA.-** En términos del Artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes, el acto jurídico de la donación que realiza la “EMPRESA” a favor de “EL MUNICIPIO” se encuentra libre del pago de impuestos, derechos y contribuciones o aportaciones de mejoras.

**DECIMO TERCERA.-** “EL MUNICIPIO”, por conducto de la Subdirección de Patrimonio Municipal de conformidad con lo previsto por los numerales 48 fracciones I y III, 49 y 51 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, así como 1.7 fracciones I, II, III, IV y V, 37, 38, 39, 40, 41 y 47 al 51 del Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, deberá llevar a cabo el acto administrativo de “Incorporación” para que el Ayuntamiento determine que un bien del dominio privado, pasa a formar parte del dominio público del Municipio, así como la “Afectación”, que otorgará el Ayuntamiento para determinar que el uso y destino del bien, será para Vías Públicas.

**DECIMO CUARTA.-** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, la “EMPRESA”, entregará al Gobierno del Estado de México una fianza a favor de “EL MUNICIPIO” por un monto igual al 20% del valor de las obras la cual deberá estar vigente por un período de 2 años.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieron el monto garantizado corresponderá a la “EMPRESA” cubrir la diferencia.

**DECIMO QUINTA.-** Todos los avisos y notificaciones que “LAS PARTES” deban darse se harán por escrito y serán enviados a los domicilios que cada una de ellas señaló en el apartado de Declaraciones de este contrato.

**DECIMO SEXTA.-** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan en resolverlo de manera administrativa, en caso de controversia se someten expresamente a las disposiciones del Código Civil del Estado de México y demás normatividad aplicable sujetándose a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Estado de México. Con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman de conformidad al margen y al calce en cinco tantos en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a los 24 días del mes de mayo de 2018.

“POR EL MUNICIPIO”

**MTRO. VICTOR HUGO GALVEZ**  
**ASTORGA**  
 Presidente Municipal  
 (Rúbrica).

**C. OSCAR EDWIN LOPEZ ZIGA**  
 Subdirector de Patrimonio Municipal  
 (Rúbrica).

**ARQ. JESUS RICARDO SALMON**  
**HERNANDEZ**  
 Director General de Desarrollo Urbano  
 (Rúbrica).

**C. HORACIO ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ**  
 Secretario del Ayuntamiento  
 (Rúbrica).

“POR LA EMPRESA”

**INMOBILIARIA RIO HONDO, S.A. DE C.V.**  
 Por conducto de su Apoderado Legal  
**LETICIA LAURA ROUSELON ALARCON**  
 (Rúbrica).

**INMOBILIARIA RIO HONDO, S.A. DE C.V.**  
 Por conducto de su Apoderado Legal  
**GILBERTO ESQUIVEL ORTIZ**  
 (Rúbrica).